



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA MEDIDA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA A LA LUZ DEL
RESPETO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD: UN
ANÁLISIS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA,
PERÍODO 2018”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL**

AUTORA:

LÓPEZ CASTILLO LUZMERY MIRIAM

ASESORA:

DRA. ALIAGA PACORA, ALICIA AGROMELIS

JURADO:

DR. QUEVEDO PEREYRA GASTÓN JORGE

DRA. LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

DR. BEGAZO DE BEDOYA LUIS HERNANDO

LIMA- PERÚ

2019

**“LA MEDIDA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA A LA LUZ
DEL RESPETO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
LIBERTAD: UN ANÁLISIS EN LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL SANTA, PERÍODO 2018”**

AUTORA:

LUZMERY MIRIAM LÓPEZ CASTILLO

ASESORA:

DRA ALIAGA PACORA, ALICIA AGROMELIS

A mis Padres: Clemente y Juana, quienes con su amor, trabajo y sacrificio me han permitido llegar a cumplir un sueño más.

A mis hermanos Yuli, Eckner y Gianella por estar siempre presentes acompañándome con su cariño y apoyo moral.

A mi novio por su amor y apoyo incondicional durante todo este proceso.

AGRADECIMIENTOS

- Mi gratitud a Dios por bendecirme y guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

- Agradecer a mis padres, que ha sabido darme su ejemplo de trabajo y honradez, así como su apoyo y paciencia en este proyecto de estudio.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
TITULO	ii
AUTORA	iii
ASESORA	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
ÍNDICE	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del Problema	5
1.2. Descripción del problema	7
1.3. Formulación del problema	7
- Problema general	7
- Problemas específicos	8
1.4. Antecedentes	8

1.5. Justificación de la investigación	13
1.6. Limitaciones de la investigación	14
1.7. Objetivos de la investigación	15
- Objetivo general	15
- Objetivos específicos	15
1.8. Hipótesis	16
- Hipótesis general	16
- Hipótesis específica	16
II. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Marco Conceptual	38
III. MÉTODO	
3.1. Tipo de investigación	42
3.2. Población y muestra	43
3.3. Operacionalización de variables	45
3.4. Instrumentos de recolección de datos	46
3.5. Procedimientos	51

3.6. Análisis de datos	51
IV. RESULTADOS	52
4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DESCRIPTIVOS	52
4.1.1 Resultados de la variable: Prisión preventiva	52
4.1.2 Resultados de la variable: Derecho fundamental de la libertad	58
4.2 PRUEBA DE NORMALIDAD	63
4.3 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	64
4.3.1 Contrastación de la hipótesis general	64
4.3.2 Contrastación de las hipótesis específicas	66
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	75
5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	75
VI. CONCLUSIONES	91
VII. RECOMENDACIONES	93
VIII. REFERENCIAS	99

IX. ANEXOS	104
- Matriz de consistencia	105
- Instrumentos de recolección de datos	108

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue identificar en qué medida se relaciona la Prisión preventiva y el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018. La prisión preventiva supone la restricción a la libertad individual del imputado, constituyendo la más severa de las medidas de coerción personal que pueden aplicarse frente a las conductas delictivas que se encuentran en etapa de investigación. Ello denota su carácter excepcional y de última ratio toda vez que afecta un derecho fundamental y el principio de presunción de inocencia; es por ello que, para la imposición de esta medida, el órgano jurisdiccional debe realizar una exhaustiva labor de análisis y ponderación bajo parámetros objetivos previsto en la norma o que son producto de la construcción jurisprudencial. Sin embargo, en la actualidad se advierte que la aplicación de esta medida coercitiva se viene aplicando en forma generalizada e indiscriminada, tornándola en abusiva y arbitraria, lo que hace necesario un reexamen de esta medida y de la labor jurisdiccional, a fin de hacer efectivo los fines del proceso. En la presente investigación se aplicó la investigación básica, con diseño descriptivo correlacional y la muestra estuvo constituida por 15 jueces, 20 fiscales y 45 abogados, haciendo un total de 80 profesionales. Los resultados mostraron que existe relación entre la prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018. ($r= 0,671$).

PALABRAS CLAVE: prisión preventiva, derecho fundamental de la libertad, sanción, peligro de fuga, obstrucción a la justicia.

ABSTRACT

The objective of the present investigation was to identify to what extent the preventive Prison and the fundamental Right of Freedom are related, in the Superior Court of Justice of the Santa, Period 2018. Preventive detention supposes the restriction to the individual liberty of the accused, constituting the most severe of the measures of personal coercion that can be applied in the face of criminal behaviors that are in the investigation stage. This denotes its exceptional and last-rate nature, since it affects a fundamental right and the principle of presumption of innocence; that is why, for the imposition of this measure, the court must perform an exhaustive analysis and weighting work under objective parameters provided for in the standard or that are the product of the jurisprudential construction. However, at present it is noticed that the application of this coercive measure has been applied in a generalized and indiscriminate way, making it abusive and arbitrary, which makes necessary a reexamination of this measure and of the jurisdictional work, in order to make effective the ends of the process. In the present investigation, basic research was applied, with descriptive correlational design and the sample consisted of 15 judges, 20 prosecutors and 45 lawyers, making a total of 80 professionals. The results showed that there is a relationship between preventive detention and the fundamental right of freedom in the Superior Court of Justice of Santa, Period 2018. ($r = 0,671$).

KEYWORDS: preventive detention, fundamental right to freedom, punishment, flight risk, obstruction of justice.

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la normatividad vigente, la prisión preventiva constituye la más drástica de las medidas de coerción personal frente a las conductas delictivas que se encuentran en etapa de investigación. Es por ello que a efectos de su aplicación –la cual supone la restricción de la libertad del imputado-, se debe evaluar si concurren los presupuestos legales para su imposición como son: i) la existencia de suficientes y graves elementos de convicción, ii) que la pena a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, iii) la situación personal del imputado, iv) si el hecho ilícito investigado es consumado o en grado de tentativa y v) si concurren supuestos de agravantes o atenuantes; i) si existe peligro de fuga o peligro de obstaculización. Dentro de este último se debe de analizar el arraigo del imputado, así como la necesidad de la medida y su duración.

Esta medida debido a que limita gravemente el derecho fundamental a la libertad personal, se debe aplicar de manera excepcional, como medida de última ratio cuando no existe otra alternativa idónea para obtener los fines asignados a ella. Sin embargo, en la actualidad se observa su uso generalizado por parte del órgano jurisdiccional sin valorar y ponderar el derecho a la libertad personal del imputado y el principio de la presunción de la inocencia.

Es justamente el tratamiento indiscriminado de esta medida coercitiva la que conlleva a que su imposición se torne en abusiva y arbitraria, lo que es contrario a la labor impuesta al órgano jurisdiccional, en el sentido de analizar con criterio lógico jurídico y motivado los presupuestos que hacen idónea, necesaria y proporcional la restricción a la libertad personal del imputado. Esta situación como es de suponerse genera malestar y descontento en los justiciables, así como descrédito al servicio de justicia.

La situación descrita nos ha motivado a llevar a cabo la presente investigación, titulada: **LA MEDIDA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA A LA LUZ DEL RESPETO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD: UN ANÁLISIS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, PERÍODO 2018**, ámbito donde desarrollo mis actividades como Especialista Judicial de los Juzgados de Investigación Preparatoria.

El objetivo principal de la investigación es determinar la relación entre ambas variables, a efectos de que los resultados nos permitirán hacer visible el problema descrito y ofrecer recomendaciones en el sentido que el juzgador internalice en su labor calificadora el carácter excepcional de la prisión preventiva, bajo un análisis objetivo y debidamente motivado de los parámetros legales y jurisprudenciales que determinen la necesidad de imponerla como medida de ultima

ratio. En la presente investigación sólo se ha considerado la realidad problemática existente en el distrito judicial del Santa, por tener la facilidad de contar con la muestra de estudios, ya que actualmente desempeño mis actividades como Especialista Judicial de causa de los Juzgados de Investigación Preparatoria. Sin embargo, estamos seguros que los resultados nos permitirán generalizar a nivel nacional. Quedando como líneas de investigación futuros estudios en los distintos distritos judiciales de nuestro país.

La presente investigación consta de cinco capítulos, en el Capítulo I: Planteamiento del problema, se expone la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación, problemas, objetivos, justificación, factibilidad y limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II: Marco teórico conceptual, se menciona los antecedentes de la investigación, tanto nacionales e internacionales, las bases teóricas comprendidas por el desarrollo teórico de las variables de estudio: Prisión Preventiva y Derecho Fundamental a la Libertad. Así como la definición de términos básicos.

En el Capítulo III: Metodología de la investigación, se considera el tipo de investigación básica, nivel explicativo, diseño correlacional, método analítico, con un procedimiento basado en análisis bibliográfico, Selección de la muestra, Elaboración y validación de las encuestas, Trabajo de campo y Análisis estadístico. Contando con una población

de 80 profesionales entre jueces, fiscales y abogados, muestra que se toma del distrito judicial de El Santa, utilizando como técnicas de recolección de datos las encuestas. Asimismo, se aborda las Hipótesis y variables, comprendido por la hipótesis general, específicas, la definición conceptual de variables y el cuadro de operacionalización de variables.

En el Capítulo IV: Resultados, se exponen los resultados descriptivos de cada variable y dimensiones, y el análisis inferencial comprendido por la prueba de normalidad y las pruebas de las hipótesis respectivamente. De acuerdo a los resultados obtenidos existiría relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho fundamental a la libertad en el distrito judicial del Santa- 2018, quedando demostrada con una Correlación de Pearson de = **0.671**. Correlación positiva media ($P= 0,671 < 0,05$), lo que implica, que el distrito judicial del Santa, es fiel reflejo de la problemática vigente donde los jueces de la investigación vienen aplicando la medida de prisión preventiva, de manera general e indiscriminada, olvidando su naturaleza excepcional y sin realizar un debido análisis y ponderación de los presupuestos legales y jurisprudenciales que limitan su imposición, lo que hace necesario y urgente crear conciencia en el juzgador respecto a su ineludible obligación en el sentido antes expuesto a fin de hacer uso de las herramientas técnico jurídicas que permitan analizar y motivar bajo parámetros objetivos la procedencia o no de esta medida coercitiva de ultima ratio.

Capítulo V: Discusión de resultados, se exponen la discusión de cada variable, así como la discusión con los antecedentes de la investigación.

Finalmente se exponen las conclusiones a las que se ha arribado, las recomendaciones, las fuentes de información y los anexos respectivos, de acuerdo al esquema propuesto por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Deseamos que el presente trabajo, sirva de motivación para seguir investigando al respecto, considerando que los aportes son valiosos y así contribuir a un cambio de conciencia en el ánimo de quienes son los encargados de administrar justicia, a efectos de que valoren y motiven debidamente cada uno de los presupuestos legales y doctrinales que permitan establecer la procedencia o no de esta medida restrictiva. Ello con el objeto de hacer efectivos los fines del proceso penal, con la consecuente credibilidad en el servicio de justicia.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La prisión preventiva es concebida como la medida de coerción personal más drástica por medio del cual el Estado se manifiesta ante el desarrollo de conductas delictivas que se encuentra siendo investigadas.

Ahora bien, de acuerdo a la normatividad vigente, la prisión preventiva resulta aplicable bajo el cumplimiento de los presupuestos en la ley, el primero de ellos establece que deben existir suficientes y graves elementos que generen convicción a fin de vincular al imputado con la comisión del hecho investigado, para ello se debe tener en cuenta las diligencias realizadas durante el desarrollo del proceso para poder acreditar lo solicitado; el segundo presupuesto; la pena a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad en este estadio se tiene que analizar no solo las penas establecidas en los artículos del Código Penal, sino que también se deben considerar la situación personal del imputado, es decir se tiene que verificar si cuenta con antecedentes ya sea penales, judiciales o policiales, aunado a ello si es que el hecho ilícito investigado es consumado o en grado de tentativa y por ultimo si concurre en algunos de los supuestos de agravantes o atenuantes; si el procesado en razón a sus antecedentes trate de darse a la fuga (peligro de fuga) o genere un peligro de obstaculización (entorpezca el normal desarrollo del proceso), este presupuesto se debe de analizar los arraigos del imputado (familiar, domiciliario y laboral). Asimismo, se debe analizar si es aplicable la medida y cuál sería su duración, en base a tratarse de delitos comunes, complejos o de criminalidad organizada.

1.2. DESCRIPCION DEL PROBLEMA:

En la actualidad la prisión preventiva se debe regir por el principio de la excepcionalidad, en cuanto limita gravemente un derecho fundamental de suma importancia que es, la libertad personal, es decir se debe aplicar de manera excepcional, como medida de última ratio cuando no exista otra alternativa idónea, que permita obtener los fines asignados a ella; sin embargo esta medida se ha convertido en la más utilizada, no valorándose la posible vulneración del derecho a la libertad personal, ya que no solo basta con los elementos de prueba, sino que deben de tener la certeza de la comisión del hecho imputado; y el principio de la presunción de la inocencia, consagrado a favor del imputado, conforme el cual se presume que debe ser tratado como inocente mientras se compruebe lo contrario, y que ambos acarrear con el simple hecho que presumen la posible culpabilidad del investigado.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

- Problema General

¿En qué medida se relaciona la Prisión preventiva y el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018?

- **Problemas Específicos:**

1. ¿En qué medida se relaciona la **medida de prisión preventiva** y el **Derecho fundamental** de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018?

2. ¿En qué medida se relaciona **los elementos de convicción en la prisión preventiva** y el **Derecho fundamental** de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018?

3. ¿En qué medida se relaciona **los parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva** y el **Derecho fundamental** de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018?

4. ¿En qué medida se relaciona **los lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión preventiva** y el **Derecho fundamental** de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018?

1.4. ANTECEDENTES

Barboza Ore A. (2014), en su tesis titulada: *La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.*

El autor señala como objetivo general el determinar las causas por las cuales los jueces de investigación preparatoria al momento de dictar la prisión preventiva, vulneran el principio de presunción de inocencia establecido a favor del imputado, llegando a concluir que “[...] la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia estatuido a favor del imputado, dictándose sin que existan suficientes y graves elementos de convicción que permitan presumir la participación del imputado en el hecho punible.

De lo antes expuesto en la tesis de Barboza, la prisión preventiva afecta el derecho fundamental a la libertad personal y el principio de presunción de inocencia establecido en las normas legales nacionales como internacionales.

Bedón Moreno M. (2010), en su tesis titulada: *Medidas Cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana*.

El autor señala como objetivo general el determinar los presupuestos teóricos – doctrinales que fundamentan la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva desde la normativa del Código Penal Ecuatoriano, en ese sentido, y, luego del análisis de su resultado concluye que:

[...] El principio de presunción de inocencia consagra un estadio jurídico, y no una presunción legal, el imputado es inocente hasta que sea declarado culpable por sentencia firme, y aquello no obsta a que durante el proceso pueda existir una presunción de culpabilidad por parte del juez capaz de justificar ello coercitivas de seguridad. (2010, p. 60).

La autora consideró que la medida cautelar de prisión preventiva afecta directamente al derecho de la libertad personal, un derecho fundamental reconocido por la Constitución y tratados internacionales, debiéndose considerar a esta medida como de ultima ratio y que solo debe aplicarse en situaciones extremas y bajo los presupuestos regulados en las leyes penales ecuatorianas.

Por su parte **Luzuriaga (2013)**, en su la tesis que tiene como título: La prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso:

Considera el autor que el objetivo general de su trabajo de investigación es determinar la vulnerabilidad del principio de inocencia y los factores que intervienen en la determinación de dictar orden de prisión preventiva; además sugerir medidas legales para evitar la arbitrariedad en la administración de justicia; estableciendo como conclusión que:

[...] la figura de prisión preventiva vulnera el principio de inocencia, tipificado en el numeral 3 del Art. 76 de la Constitución Política de la República, puesto que es dictada con mucha ligereza, razón por la cual los centros de rehabilitación social, se encuentran con exceso de internos en todo el país; Los jueces penales no aplican las medidas cautelares de carácter personal de manera restrictiva como lo establece el Código de Procedimiento Penal, lo hacen más bien de forma generalizada, atentando contra el principio de la libertad individual de las personas. (2013, p. 71).

Para el investigador la prisión preventiva en la investigación requiere de un mayor ahondamiento en el caso, ya que de esta forma se estaría garantizando la inequívoca solicitud de privaciones de la libertad por parte de la Fiscalía.

Eloy Dalabrida S. (2010), en su tesis: La Prisión Provisional en el ordenamiento procesal Brasileño desde la Regulación Procesal Española.

Para el autor el objetivo central es determinar la drasticidad de la prisión preventiva frente a los derechos fundamentales de la persona. Por lo que Eloy ha establecido como conclusión que:

[...] a pesar de que la prisión preventiva representa una drástica intromisión en el derecho fundamental a la libertad, la

prisión provisional constituye un instrumento imprescindible de la eficacia del proceso penal, cuya falta imposibilitaría su misión de proteger simultánea y equilibradamente la libertad y la seguridad, valores sobre los cuales se asienta un estado social y democrático de derecho. (2010).

De lo expuesto se puede decir de la tesis de Eloy, la prisión preventiva vulnera claramente derechos fundamentales considerándose una medida drástica que se le puede imponer al imputado dentro de un proceso penal.

García Tobar E. (2010), en su tesis: Análisis de la prisión preventiva o medida sustitutiva y su incumplimiento en lo establecido en el Código Procesal Penal.

El objetivo general es analizar si la prisión preventiva incumple con lo establecido en el Código Procesal Penal, concluyendo en base al análisis de los resultados obtenidos que las medidas sustitutivas son una medida de coerción que sujetan jurídicamente al sindicado por el lapso de seis meses para la averiguación, pero restringe el principio de libertad al excederse dicho término.

Por lo que la tesis de García, se puede concluir que el Estado a través de las entidades que administran justicia son los encargados que las medidas solicitadas para una persona no sobrepasen los derechos de la persona y vulnere su derecho a la libertad.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- **Justificación:**
 - **Justificación Teórica:** Por medio de la investigación se busca optimizar la labor del magistrado al decidir la medida de prisión preventiva de la persona que ésta siendo investigada y de la cual aún no se ha comprobado responsabilidad.
 - **Justificación Metodológica:** Para desarrollar la presente investigación se utilizara técnicas metodológicas como entrevistas, análisis de teóricos y doctrinarios, análisis de marco normativo, entre otros, para la ejecución de estas técnicas se buscara a profesionales conocedores del tema, bajo un diseño no experimental y muestreo basado en expertos, esto con el fin de que nos brinden una visión actual y real sobre la actuación de la labor judicial asimismo utilizaremos la Norma APA para el citado y referencias bibliográficas.
 - **Justificación Práctica:** Lo que justifica el presente trabajo de investigación es que actualmente nuestro sistema procesal penal exige la no afectación a los derechos fundamentales, dentro de ellos el derecho a la libertad de la persona, por ello los magistrados al decidir la situación jurídica de la persona

deben evaluar y advertir la existencia de los elementos copulativos exigidos por la norma procesal penal.

Finalmente, la justificación de la presente investigación radica en el aporte que se va a estimar tanto en el ámbito social como institucional por tanto nos llevara a comprender la labor de los funcionarios del Poder Judicial.

- **Importancia:** El presente proyecto de tesis resulta de gran importancia en el contexto social y jurídico toda vez que permite analizar y determinar como vienen actuando los magistrados del Distrito Judicial del Santa, al decidir la libertad o privación de libertad de las personas que están siendo sometidas a investigación.

Su finalidad es hacer un balance de las actuaciones de los magistrados frente a los pedidos de prisión preventiva formulados por el Ministerio Público; y, a partir de ello replantear las posiciones y medidas a fin de que el derecho fundamental a la libertad personal no se vea vulnerada.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN:

La falta de celeridad en los trámites administrativos, en la EUPG.

1.7. OBJETIVOS

- **Objetivo General**

Identificar en qué medida se relaciona la Prisión preventiva y el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018

- **Objetivos Específicos**

1. Identificar en qué medida se relaciona la **medida de prisión preventiva** y el **Derecho fundamental** de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018
2. Describir en qué medida se relaciona **los elementos de convicción en la prisión preventiva** y el **Derecho fundamental** de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018
3. Caracterizar en qué medida se relaciona **los parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva** y el **Derecho fundamental** de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018

4. Describir en qué medida se relaciona **los lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión preventiva** y el **Derecho fundamental** de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018

1.8 HIPÓTESIS:

- Hipótesis General

La Prisión preventiva se relaciona significativamente con el **Derecho fundamental de la libertad**, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018

- Hipótesis Específicas:

1. La **medida de prisión preventiva** se relaciona significativamente con el **Derecho fundamental** de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018
2. **Los elementos de convicción en la prisión preventiva** se relacionan significativamente con el **Derecho fundamental** de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018

3. **Los parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva** se relacionan significativamente con el **Derecho fundamental** de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018

4. **Los lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión preventiva** se relacionan significativamente con el **Derecho fundamental** de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018

II. MARCO TEÓRICO

DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD

La libertad personal está dentro de los parámetros de la libertad individual teniendo una relación de género – especie, siendo reconocido a nivel mundial en los tratados internacionales como por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, concordante con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico como son la Carta Magna específicamente en el inciso 24 del artículo 2° y el Código Procesal Constitucional.

En tal sentido la libertad personal es considerada un principio constitucional, teniéndose así en un primer lugar una dimensión subjetiva, es decir el libre desarrollo de toda persona y por otro lado hablamos de una dimensión objetiva el cual hace referencia al deber del estado de proteger este derecho frente a terceros.

Asimismo, respecto a la libertad personal, existen dos tipos de libertad, la primera llamada libertad negativa, es la capacidad de interferir en asuntos personales y la libertad positiva no es más que

libertad para poner en práctica algún bien mayor en la historia (Berlín, 1958, p.15).

Finalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 21 de noviembre del 2007 en relación al caso Chaparro Álvarez y otro vs. Ecuador, 2007, nos dice “Capacidad de hacer o no hacer todo lo que este ilícitamente permitido (...) constituye el derecho de toda persona de organizar con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones”.

Al hablar de libertad personal también encontramos en la Carta Magna en el literal e del inciso 24 del artículo 2° nos dice que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Medidas de Coerción

Las Medidas Cautelares o de Coerción Procesal al igual que el derecho a la libertad y la presunción de inocencia tienen un lugar en nuestro ordenamiento ubicada en el Título I de la Sección III del CPP teniendo como finalidad la restricción de un derecho fundamental siempre y cuando las normas lo amparen y garanticen.

A nivel procesal la medida cautelar, llamada preventiva o precautoria, es aquella institución procesal el cual es empleado por el aparato jurisdiccional, o a instancia de parte, a fin de asegurar la eficacia o el cumplimiento de una determinada sentencia, para poder evitar posibles obstáculos o determinadas circunstancias que se puedan dar durante la realización del proceso (Hinostroza, 2006, p.15).

Las medidas cautelares tiene cinco principios o pilares; el primero de ellos es el principio de jurisdiccionalidad es un arma de doble filo el cual debe ser interpretada de la manera adecuada ya que primero hace referencia que las medidas cautelares deben ser dictadas por el órgano jurisdiccional competente conforme al artículo 2° inciso 24 literal f de la constitución peruana y en el artículo VI del título preliminar del Código Procesal Penal y por otro lado si dispone que las entidades encargadas de administrar justicia no están facultadas para poder restringir derechos fundamentales sin estar debidamente motivado por el juez competente.

El principio de legalidad nos permite establecer el procedimiento que se debe de seguir al querer restringir algún derecho fundamental con las garantías del caso; el principio de necesidad es el valor que se da a las medidas cautelares cuando sean imprescindibles y no existan otros mecanismos alternativos más eficaces para el desarrollo del proceso penal y la posterior ejecución de una

sentencia, su base legal se encuentra en el artículo 253° inciso 1 del Código Procesal Penal , el artículo VI del Título Preliminar del mismo cuerpo legal y en el literal b del inciso 24 del artículo 2° de la Carta Magna.

El cuarto principio de las medidas cautelares es el de proporcionalidad regulado en el inciso 2 del artículo 253° del Código Procesal Penal de 2004, debiendo de existir una equivalencia entre el peligro procesal y la intensidad de la medida adoptada, debiendo ser mayor la finalidad del proceso frente a un proceso penal.

Por último, el principio de prueba suficiente este principio guarda relación al mencionar que el Fiscal tiene que acreditar con suficientes y graves elementos que logren la convicción que vinculen al imputado con la comisión de los hechos materia de investigación (*fumus comissi delicti*).

Las medidas de coerción procesal se dividen en dos grupos la primera conocidas como Medidas de Coerción Personal como son la Detención, Prisión Preventiva, Comparecencia que este a su vez puede ser con restricciones o simple, Internación Preventiva, Impedimento de Salida y Suspensión Preventiva de Derechos; las Medidas de Coerción Real tenemos: el Embargo, orden de inhibición, desalojo preventivo, Medidas anticipadas, Medidas

preventivas contra personas jurídicas, Pensión anticipada de alimentos, Incautación.

Acorde a lo expuesto líneas precedentes se ha mencionado que las medidas cautelares se dividen en dos grupos, en el primero se puede evidenciar la grave afectación de un derecho fundamental como es la libertad personal, al respecto en el transcurso de un proceso penal pueden dictarse medidas que transgredan este derecho acorde a lo establecido en la ley (Manzini, 1951, p. 535).

Por otro lado, el segundo grupo de las medidas cautelares de naturaleza real, en el cual se pone a disposición los bienes del imputado con objetivo de cautelar el posible pago de una reparación civil causado a la víctima del hecho ilícito investigado.

Asimismo, la medida más utilizada en el ámbito penal es la Prisión Preventiva el cual vulnera el derecho a la libertad personal y el principio de presunción de inocencia, dictada por el juez dentro de un proceso penal, para ello se deben de cumplir con los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso.

A lo antes mencionado se tiene que la prisión preventiva consiste en la privación de la libertad, que nuestro ordenamiento jurídico

transgrede un derecho fundamental con la finalidad de asegurar el desarrollo del proceso penal.

El artículo 268º del nuevo Código Procesal Penal, modificado por Ley 30076, establece taxativamente los presupuestos materiales para el dictado del mandato de prisión preventiva el cual es requerido a solicitud del representante del Ministerio Público, lo cuales deben que ser cumplidos cabalmente a efectos que el juez acepte dicha solicitud, se debe tener en cuenta que los elementos requeridos para dictar la medida de prisión preventiva, son de carácter concurrente, esto es, que basta que no se acredite la presencia de uno de ellos, para que la medida solicitada no proceda.

La adopción de la prisión provisional requiere necesariamente de la observancia de los siguientes requisitos: desde un punto de vista material, solo se da en los casos netamente constitutivos de delito, y que no solo basta con la realización del hecho, sino que debe generar convicción al juez a efectos de tener la certeza de la responsabilidad que se le atribuye al imputado (Gimeno, 2007, p.556).

Por ser una medida de coerción procesal o cautelar su finalidad representada en dos objetivos, es concreta, asegurar la sustanciación del proceso penal y la presencia del imputado, interviniendo en él o para cumplir la condena que, pudiera dictarse

en su contra nunca para cumplir fines propios de la pena como resocialización o prevención general o especial.

Así la imposición de una medida de coerción como la que estudiamos solo debe responder a la necesidad de poder asegurar un correcto desarrollo durante el proceso penal y/o la aplicación de la ley penal, con la finalidad de poder evitar que se puedan concretar mediante la identificación y neutralización del denominado peligro de fuga y peligro de entorpecimiento, conforme se advierte mediante la Convención Americana de derechos humanos y el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos (Ore, 2014, p.137).

La Medida de Prisión Preventiva

Según Víctor Cubas Villanueva (2009) la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el juez de la investigación preparatoria en contra de un imputado, en virtud de esa medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal.

En palabras de Pepe Melgarejo Barreto (2011) la prisión preventiva "...es una medida coercitiva personal estrictamente ordenada por el Juez de la Investigación Preparatoria sólo a requerimiento del Fiscal, luego de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

Para Roberto Cáceres Julca (2009) la prisión preventiva es una medida cautelar dictada por órgano jurisdiccional que tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, a efectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal. En tal sentido circunscribe el ius ambulandi del justiciable a un espacio controlado (la cárcel) a efectos de evitar una probable sustracción del proceso penal o a efectos de evitar un razonable peligro de obstaculización respecto al esclarecimiento de los hechos imputados.

Por su parte FREYRE (2014) la prisión preventiva es esencialmente una medida cautelar de naturaleza personal, pues, recae directamente sobre la libertad del sujeto pasivo de la relación jurídico-procesal, cuya incidencia jurídica pretende garantizar la condena del presunto culpable. De igual manera GUARDIA (2014) la prisión preventiva es una medida de coerción personal de naturaleza cautelar que consiste en la privación de la libertad ambulatoria del imputado, en mérito a un mandato judicial a fin de asegurar los fines propios del proceso penal.

➤ Naturaleza de la Prisión Preventiva

En relación a este punto JULCA (2014) la prisión preventiva respecto a su naturaleza jurídica ha sido objeto siempre de debate, se trata de una cuestión primaria en tanto incide sobre su legitimidad como

mecanismo de ejercicio del poder punitivo. Desde la perspectiva de la legitimidad de la prisión preventiva, existen dos corrientes: sustantivista y procesalistas. A continuación, desarrollamos ambas: (p. 270 - 275)

a) Corriente sustantivista.- Esta corriente afirma que la prisión preventiva es una sanción penal adelantada, reconoce por tanto el carácter de pena y como tal justifica su imposición en diversos fundamentos. Tal es así que según ZAFFARONI (2000) identifica estos fundamentos cuando señala que los argumentos sustantivistas apelan a conceptos tales como la satisfacción de la opinión pública, “la necesidad de intimidar”, la urgencia de controlar la “alarma social”, la “disuasión”, la “ejemplaridad social”, y hasta la “readaptación”. La prisión preventiva se impone, para esta corriente, como una pena y la presunción de inocencia se sacrifica a las necesidades del orden. El planteamiento es claro y autoritario, sin rodeos ni mayores discusiones: en la guerra contra el crimen es necesario imponer penas antes de la sentencia. Si alguno resulta recibiendo una pena que no le corresponde, el razonamiento es que en toda guerra sufren también los inocentes. (...) Los argumentos sustantivistas no han variado mucho hasta el presente (...). Algunas variantes más prudentes del mismo apelan a la pretensión de que la prisión preventiva no es una pena, sino una medida de seguridad, para ello extienden el concepto de coacción directa a través de la invención de necesidades (...). (p. 11, 12)

b) Corriente procesalista. - Esta corriente trata de establecer una asimilación con las medidas cautelares del proceso civil y con los fines que esta persigue. KEES (s.f.) conjuga las opiniones doctrinales de los partidarios de la naturaleza cautelar de la prisión preventiva, afirmando que "cuando existan pruebas de la existencia del hecho y la participación del acusado, si fundadamente ninguna otra medida permitiera asegurar los fines procesales de resguardar la producción de la prueba y asegurar la aplicación de la ley penal, siempre en forma limitada en el tiempo y condicionada a la subsistencia del interés que justificó su adopción y en todo caso no puede irrogar un padecimiento equivalente al de la pena de prisión". En nuestro país, la doctrina es uniforme en aceptar la corriente procesalista, en el ámbito de la jurisprudencia se comparte del mismo modo esta posición tanto por el Tribunal Constitucional como por la Corte Suprema. Al respecto:

El Tribunal Constitucional al respecto ha señalado que:

“La detención provisional (prisión preventiva) tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso, agrega en otra sentencia que se trata” de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar cuyo objeto es regular la eficiencia plena de la labor

jurisdiccional". (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Caso Rosa María Contreras Serrano, Expediente 2342-2005-HC/TC, Sentencia de fecha 3 de junio de 2005, Fundamento 7)

➤ Características de la Prisión Preventiva de la revisión en la doctrina se ha encontrado las siguientes características:

a) Instrumentalidad:

La Prisión Preventiva no constituye un fin en sí mismo, pues tiene por objeto evitar la frustración de un proceso por la fuga del procesado y asegurar la ejecución del fallo, de tal modo que se debe emitir por escrito, de manera motivada y fundamentada la boleta constitucional de encarcelamiento para la ejecución de esta medida.

b) Previsionalidad:

Esto es que esta medida no es definitiva sino temporal. Esta característica además se haya orientado con la finalidad de precautelar, asegurar la persona del proceso, y a la eventual indemnización para el caso de condena.

c) Jurisdiccionalidad:

Significa que, el dictar la orden de Prisión Preventiva es potestad exclusiva de los jueces competentes y que forman parte de la Función

Jurisdiccional, pues el ius puniendi por excelencia, le corresponde al Estado.

d) Legalidad:

Esto es el buen juicio del juez, no su arbitrariedad, de tal modo que procede dictarla sólo cuando la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de Derechos Humanos y al Ley, así lo señalen.

e) Proporcionalidad:

De tal manera que, la Prisión Preventiva no es definitiva, ya que depende de un proceso que está pendiente y de una sentencia en firme que la conforme o que extinga.

f) Revocable:

Esto es las medidas cautelares son susceptibles de alteraciones variables y aun revocables, o sea que cabe su modificación en cuanto no altere el estado sustancial de los datos reales sobre los cuales la medida se adoptó. La revocabilidad, está en función del libre criterio del juez, quien debe valorar las situaciones en la que se encuentra el procesado; y, en el caso que los motivos hayan variado, deberá mantener o dictar el cese de la Prisión Preventiva conforme a las normas de valoración de la sana crítica, esto es motivando y fundamentando. La Prisión Preventiva es revocable por naturaleza, tomando en cuenta que la misma no es firme, de tal manera que el

juez de garantías penales al realizar el juicio de valor encontró reunidos los presupuestos materiales procesales para dictar la Prisión Preventiva en un primer momento, debe dejarla sin efecto si han desaparecido o si se han desvanecido parcial o totalmente los mismo; revocatoria que además valga la pena recalcar es de absoluta atribución y por obviar razones de la instancia superior en los casos de impugnación, vía apelación del auto resolutorio que dispuso la Prisión Preventiva como medida cautelar personal.

g) Excepcional:

La constitución Política del Perú, en sus artículo 2°, Inciso 24, párrafo “b” señala: No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley....”, Lo cual guarda relación con varios tratados internaciones vigentes en el país, que señalamos en la presente tesis, que descarta la situación de considerar a la Prisión Preventiva como regla general; de tal modo que lo normal es que el procesado se defienda en libertad.

Hay que recalcar que la Prisión Preventiva de acuerdo a la doctrina penal y de derechos humanos, tiene un carácter eminentemente excepcional, ella constituye una medida extrema, justamente porque lo que se pone en juego es uno de los derechos esenciales de la persona humana, como es la libertad; y puede dar lugar cuando está se prolonga demasiado, a que se atente contra el derecho constitucional de la Presunción de Inocencia, con lo que se pretende

evitar que la Prisión Preventiva sin una sentencia condenatoria sea usada como un castigo. Si bien a nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no establece una disposición similar sobre este tema, dicha Convención ha señalado que la detención preventiva es una medida excepcional, que solo debe aplicarse en casos donde exista una sospecha razonable, no meras presunciones, de que el acusado podrá evadir la justicia o destruir la evidencia. En caso contrario se viola el principio el principio de inocencia y la libertad física del sindicado, protegidos en los artículos 5° y 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

h) Responsabilidad:

La actual Constitución Política del Perú, preserva la libertad ciudadana de todo atropello o abuso, de tal manera que si el procesado ha sido privado de su libertad durante el juicio penal, y se declara que el hecho no existe, que no reviste carácter penal, o no se comprueba su participación en el hecho, este procesado tiene derecho a demandar al Estado por responsabilidad civil extraprocesal, a título imputable de detención arbitraria, así se refuerza la garantía de los derechos individuales de los ciudadanos, en particular el derechos a la libertad personal y al principio de Presunción de Inocencia

i) Apelable:

El derecho a la impugnación del autor resolutorio que dispone la Prisión Preventiva le corresponde al procesado. Pero si se niega ésta

medida cautelar personal al Ministerio Público, la apelación le corresponde al fiscal, por así disponerlo la Constitución Política del Perú y el Nuevo Código Procesal Penal.

➤ Motivación del auto de prisión preventiva:

La motivación del auto de prisión preventiva tiene un doble fundamento:

- Permite controlar la actividad jurisdiccional
- Logra el convencimiento de las partes y los ciudadanos acerca de su correcta aplicación, evitando de esa manera también las arbitrariedades.

Sobre este punto el Código Procesal Penal señala en su artículo 254º y en el inciso 3) del artículo 271º las disposiciones que deberá tomar en cuenta el Juez de la Investigación Preparatoria al momento de motivar un mandato de prisión preventiva entre ellas tenemos: descripción de la imputación, cita de las normas legales en las que se apoya, descripción de los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican. Pero los elementos más importante se encuentran en el inciso b) del artículo 254º del Código Procesal Penal, en el cual se señala que el Juez debe exponer las finalidades perseguidas y los elementos de convicción; es decir, es fundamental establecer cuáles son las razones que llevan al juez a considerar que: i) Existen

fundados elementos de la existencia del hecho y razones suficientes para interpretar que la pena a imponer será mayor a cuatro años de pena privativa de libertad; y ii) describir las razones y elementos de convicción que le conducen a considerar un alto grado de probabilidad de que el imputado eluda la acción de la justicia u obstaculice la averiguación de la verdad.

Es importante señalar que el Juez respecto de las finalidades perseguidas, deberá señalar las razones de porqué la prisión preventiva le va a permitir cumplir dichas finalidades y también debe mencionar las razones por las cuales es indispensable aplicarla en el caso concreto, mencionando incluso los motivos por los cuales las otras medidas personales menos gravosas son incapaces de cumplir el mismo objetivo.

➤ La regulación procesal de la prisión preventiva

Nuestro ordenamiento jurídico el artículo 268° del Código Procesal Penal establece los presupuestos requeridos para la aplicación de la prisión preventiva.

Respecto a ello se debe tener en cuenta, para los efectos de resolver la solicitud de prisión preventiva formulada por la representante del Ministerio Público, la parte juzgadora debe tener en cuenta los lineamientos señalados en la Casación N° 626-2013

Moquegua, donde se establece doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, motivación y elementos (*fumus delicti comisi*), pena probable, peligro procesal –peligro de fuga-, de la medida de prisión preventiva; que fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 27 de Febrero del 2016.

Se debe tener en cuenta que los elementos requeridos para dictar la medida de prisión preventiva y que se encuentran regulado en el código adjetivo, son de carácter concurrente, esto es, que basta que no se acredite la presencia de uno de ellos, para que la medida solicitada no proceda; respecto al primer presupuesto establecido en la ley según jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de los tribunales de justicia, la aplicación de la prisión preventiva, en cuanto a su primer elemento material requiere que no solo hayan elementos vinculantes de la comisión del delito denunciado que vinculen al imputado con la materialización del mismo, pues se ha creado una valla más alta, en el sentido que estos elementos deben ser fundados y graves, y aunque la norma procesal que exige la concurrencia de este presupuesto material, no ha precisado sobre qué base se sostienen los mismos, sin embargo el Juzgador, debe evaluar tal condición con los medios de prueba aportados en relación a la fundabilidad o gravosidad de los mismos.

La prognosis de pena establecido como segundo presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva no solo debe de tomarse en

cuenta el quantum establecido en el Código Penal sino que aunado a ello se deben de tomar se toma en consideración las previsiones legales contenidas en los artículos 45° y 46° del Código Penal en ese sentido debiendo tenerse en cuenta la gravedad de los hechos imputados, la naturaleza del delito denunciado, que el encausado conforme a la hoja de consulta al Poder Judicial, no registran historial de requisitorias, si registra procesos judiciales en curso, teniendo en cuenta además las circunstancias de su intervención, el perjuicio ocasionado, medios empleados para la comisión del hecho, así como a la drasticidad con la que nuestro ordenamiento punitivo sanciona este tipo de actos ilícitos.

El artículo 269° del Código Procesal Penal modificado por la Ley 30076, establece los cinco presupuestos que el Juez Penal debe tener en cuenta para calificar el peligro de fuga; así como también en el artículo 270° regula el peligro de obstaculización, que el Juez penal debe tener en cuenta al momento de la imputación.

El Tribunal constitucional en sentencia recaída en el Exp. N.° 01014-2011-PHC/TC, fundamento segundo, en relación al caso de Tacna Henry Vidal Guevara Huashualdo, ha señalado que:

Conforme ha declarado este Tribunal en reiterada jurisprudencia la detención judicial (prisión provisional) no debe exceder de un plazo razonable que coadyuve al pleno respeto

de los principios de proporcionalidad, necesidad, subsidiariedad, provisionalidad, excepcionalidad y razonabilidad, principios dentro de los que se ha de considerar la aplicación de esta excepcional medida coercitiva de la libertad para ser reconocida como constitucional. Se trata propiamente de una manifestación implícita de los derechos a la libertad personal y al debido proceso, consagrados por la Constitución (artículo 2.24 y artículo 139.3) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana [Cfr. STC N.º 2915-2004-HC/TC].

Código Procesal Penal 272 Artículo 272º, establece su duración “1. La prisión preventiva no durará más de nueve meses. 2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho meses.”

Aunado a lo corresponde el representante del Ministerio Público es el autorizado por ley, quien determinará qué casos a investigar son considerados complejos a fin de por requerir que la prisión preventiva se realice con mayor duración que son más de dieciocho meses, claro está que aquellos casos deben de cumplir ciertas características establecidos por la norma.

La legislación procesal penal ha establecido, términos máximos de duración de la medida cautela de prisión preventiva de cumplimiento obligatorio, sin embargo, dentro de la sustanciación del proceso se

pueden presentar situaciones que los hacen insuficientes requiriéndose en consecuencia, cumplir con las exigencias establecidas por el art. 274.1 del Código Procesal Penal para su prolongación.

Dentro de este contexto, la prolongación se configura como aquel instituto de naturaleza procesal que va a permitir ampliar la ejecución de la prisión preventiva, siempre que las razones de la medida no hayan variado y, a su vez, se prevea que la causa no podrá ser juzgada dentro del plazo inicialmente establecido y que exista peligro de fuga.

En el artículo 275 del Código Procesal penal prevé que no tenga en cuenta el tiempo que el imputado ha transcurrido en prisión, para el cómputo del plazo de la prisión preventiva.

El primer caso se origina en maniobras maliciosas de imputado, infringiendo el principio de buena fe y lealtad procesal, el Juez debe, con especial recelo, identificar estas situaciones de las propias de ejercicio del Derecho de Defensa por parte del imputado.

En el artículo 283 del Código Procesal Penal establece la cesación de la prisión preventiva que el imputado puede solicitar a cambio de una medida de comparecencia, ya que para ello debe acreditar

que con elementos de convicción que no concurren las razones que motivaron la decisión de la prisión preventiva.

Asimismo, en el artículo 285° del código adjetivo, que si el imputado incumple las reglas de conducta establecidas o no comparece a las diligencias requeridas durante el proceso sin excusa suficiente o realice preparativos que alerten un peligro de fuga o cuando nuevas circunstancias exijan se dicte auto de prisión preventiva en su contra. Así como también perderá la caución, si la hubiere pagado.

2.1 MARCO CONCEPTUAL

- **Prisión preventiva:** la prisión preventiva es una medida cautelar limitativa del derecho fundamental a la libertad personal, válida en la medida de que se encuentre en riesgo el éxito del proceso penal, sea porque existe certeza o presunción fundada y razonable de que se pretende obstruir la actividad probatoria, sea porque se tiene los mismos elementos para temer la evasión en la aplicación de una eventual sentencia condenatoria; y siempre que su dictado resulte compatible con los principios de subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad. Es decir que es una medida no punitiva, y que existe una obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que aquel no impedirá la acción de la justicia. (Cervera 2015)

- **Derecho a la Presunción de Inocencia:** La presunción de inocencia representa: ...la concreción de una garantía procesal inherente para todos los procesos, que la convierten en la 'máxima' garantía del imputado y en uno de los pilares del proceso penal. (Cubas Villanueva 2009)

- **Arraigo:** Gonzalo Del Rio Labarthe (2008) el arraigo debe ser entendido como el establecimiento de una persona en un lugar por su vínculo con otras personas o cosas.

- **Peligro procesal:** Cáceres Julca (2009) señala que el peligro procesal se trata de un presupuesto material que contiene dos elementos: peligro de fuga y peligro de obstaculización estos presupuestos pueden presentarse individualmente o en conjunto; para acreditar el peligro procesal basta con identificar la existencia de alguno de ellos, no son admisibles las sospechas o presunciones, por lo que si no es posible reconocer la presencia de alguno de estos elementos no puede acreditarse el peligro procesal.

- **Pena:** El vocablo pena procede del griego y del latín poena, punió, puniré del cual derivó el verbo español punir, cuyo significado es castigar, por lo que la pena tiene como carácter principal el de ser un sufrimiento que consiste en la privación o disminución de un bien individual

- **La Libertad:** La libertad es uno de los bienes de mayor jerarquía axiológica. Solo la vida la supera y dado que la legislación mexicana no impone ya la pena de muerte, podemos afirmar que la libertad es el bien más valioso de cuantos se debaten en los tribunales, y es el eje mismo sobre el cual gira la totalidad del drama penar.

- **Medidas coercitivas:** las medidas coercitivas son actos procesales de coerción directa que, pese a recaer sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial de las personas, se disponen con la finalidad de evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado puede realizar durante el transcurso del proceso instaurado en su contra llegando incluso a frustrarlo. Si el imputado, por ejemplo, se fuga o simplemente no se somete a la investigación es imposible que el proceso se realice y llegue a su fin, lo natural es que se reserve hasta que sea habido. No es posible juzgamiento ni condena en ausencia del imputado según prevé el inciso 12 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. (Salinas Siccha)

- **Detención preliminar judicial:** Es la privación de la libertad de ambulatoria de duración muy breve. Consiste en poner al detenido a disposición de la autoridad judicial, con la finalidad de asegurar la persona del presunto responsable de una infracción penal investigada Esta medida se decreta por el Juez a solicitud del MP

durante las diligencias preliminares. Además, no requiere que previamente se haya formalizado la investigación.

III. METODO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En la investigación se empleó la investigación básica. Al respecto McMillan, J. y Schumacher, S. (2011, p.23), señalan que la investigación básica:

Es realizada para probar una teoría con escasa o ninguna intención de aplicar sus resultados a problemas prácticos. La investigación básica que se preocupa exclusivamente por saber, explicar y predecir fenómenos sociales y naturales, empieza con una teoría, un principio básico o una generalización.

Se empleó el diseño correlacional de investigación se entiende según Hernández, Fernández y Baptista (2014), que es un “Plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación y responder al planteamiento “(p. 128). Cuyo esquema es el siguiente:

X ----- Y

3.2 POBLACION Y MUESTRA

Población

El presente trabajo de investigación se realizó en el Santa- Chimbote, por ello para ampliar el concepto Gonzales y Salazar (2008) define a la población como “El conjunto de datos de los cuales se ocupa un determinado estudio estadístico se llama población y está íntimamente ligado a lo que se pretende estudiar [...]” (p.11).

Muestra

Se eligió como escenario de estudio el Distrito Judicial del Santa, enfocándose a jueces, fiscales, abogados e investigadores, razón por la cual se trabajó con todos los colaboradores, denominándose muestreo censal. Haciendo un total de 80 profesionales.

A continuación, presentamos la muestra de estudio.

Tabla 1

Muestra de acuerdo al desempeño

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Jueces	15.00	18.75	18.75	18.75
Fiscales	20.00	25.00	25.00	43.75
Abogados	45.00	56.25	56.25	100.00
Total	80.00	100.00	100.00	

En la tabla se aprecia el total de evaluados según la profesión, así tenemos que del total de evaluados 15 son jueces lo que representa el 18.75% del total de la muestra, 20 son fiscales, lo que representa el 25% de la muestra y 45 son abogados lo que representa el 56.25%.

Tabla 2

Frecuencia de evaluados según el sexo.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Varones	55.00	68.75	68.75	68.75
Mujeres	25.00	31.25	31.25	100.00
Total	80.00	100.00	100.00	

En la tabla se aprecia el total de evaluados según el sexo, de los cuales 55 son varones lo que representa el 68.75% de la muestra mientras que 25 son mujeres lo que representa el 31.25% del total de la muestra.

3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:

Tabla 3

Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE (X) Prisión Preventiva	1. La medida de prisión preventiva	- Medida justificada y proporcional - Medida injustificada y desproporcional
	2. Elementos de convicción en la medida de prisión preventiva	- Graves elementos de convicción - Fundados elementos de convicción
	3. Parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva	- Adecuados parámetros de sanción - Inadecuados parámetros de sanción
	4. Lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión preventiva	- Presencia del peligro de obstrucción y fuga. - Ausencia del peligro de obstrucción y fuga
VARIABLE (Y) Derecho fundamental de la libertad	1. Tratamiento del derecho fundamental a la libertad	- Adecuado tratamiento del derecho fundamental a la libertad
	2. Aplicación de normas para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad	- Aplicación de las normas para el reconocimiento del derecho fundamental a la libertad - Inaplicación de las normas para el reconocimiento del derecho fundamental a la libertad
	3. Concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción	- Existencia de concordancia normativa del tratamiento a la libertad personal y a su restricción. - Inexistencia de concordancia normativa del tratamiento a la libertad personal y a su restricción.
	4. Justificación a la restricción a la libertad	- Restricción a la libertad personal justificada. - Restricción a la libertad personal injustificada.

3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- **De los instrumentos:**

- **Encuesta para medir la variable (X): Prisión preventiva:** La variable de estudio estuvo formada por 4 dimensiones:

1. La medida de prisión preventiva
2. Elementos de convicción en la medida de prisión preventiva
3. Parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva
4. Lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión preventiva

- **Encuesta para medir la variable (y): Derecho fundamental de la libertad;** La variable de estudio estuvo formada por 4 dimensiones:

1. Tratamiento del derecho fundamental a la libertad
2. Aplicación de normas para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad
3. Concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción
4. Justificación a la restricción a la libertad.

Cada una de las encuestas estuvieron formadas por 20 preguntas de alternativas tipo Likert. El tiempo de aproximación de las respuestas fue un plazo de 50 minutos.

- **Validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos:**

- **Análisis de confiabilidad del instrumento para la variable prisión preventiva**

Para la validez del instrumento se utilizó el alpha de cronbach, que se encarga de determinar la media ponderada de las correlaciones entre las variables (o ítems) que forman parte de la encuesta.

Formula:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- k es el número de preguntas o ítems.

El instrumento está compuesto por 20 ítems, siendo el tamaño de muestra 80 encuestados; de esta manera para determinar la confiabilidad del instrumento se aplica el estadístico alpha de cronbach utilizando para el cálculo el software estadístico SPSS versión 23.

Resultados del alpha de cronbach aplicando SPSS:

Tabla 4

Resumen del procesamiento de los casos			
		N	%
	Válidos	80	100,0
Casos	Excluidos ^a	0	,0
Total		80	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Tabla 5

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,927	20

El valor del alpha de cronbach cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Teniendo

así que el valor de alpha de cronbach para nuestro instrumento es 0.927; **por lo que concluimos que nuestro instrumento de la variable Prisión Preventiva es altamente confiable.**

- **Análisis de confiabilidad del instrumento para la variable derecho fundamental de la libertad**

Para la validez del instrumento se utilizó el alpha de cronbach, que se encarga de determinar la media ponderada de las correlaciones entre las variables (o ítems) que forman parte de la encuesta.

Formula:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- k es el número de preguntas o ítems.

El instrumento está compuesto por 20 ítems, siendo el tamaño de muestra 80 encuestados; de esta manera para determinar la confiabilidad del instrumento se aplica el estadístico alpha de

cronbach utilizando para el cálculo el software estadístico SPSS versión 23.

Resultados del alpha de cronbach aplicando SPSS:

Tabla 6

Resumen del procesamiento de los casos			
		N	%
	Válidos	80	100,0
Casos	Excluidos ^a	0	,0
Total		80	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Tabla 7

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,925	20

El valor del alpha de cronbach cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Teniendo así que el valor de alpha de cronbach para nuestro instrumento es 0.925; **por lo que concluimos que nuestro instrumento de la variable Derecho Fundamental de la Libertad es altamente confiable.**

3.6 PROCEDIMIENTOS

Para llevar a cabo la presente investigación se consideró tres etapas fundamentales:

- Planificación; que comprende la elaboración del plan de tesis.
- Ejecución, que comprende el trabajo de campo.
- Evaluación, comprende la sustentación de la tesis.

3.7 ANÁLISIS DE DATOS

Para el análisis de datos se consideró la aplicación del software SPSS, versión 23 y para la discusión se aplicó el análisis y la síntesis, en base a las teorías consignadas en el marco teórico de la investigación.

IV. RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DESCRIPTIVOS

Presentaremos los resultados descriptivos de cada variable estudiada:

4.1.1 Resultados de la variable: Prisión preventiva

- **Resultados totales de la variable: Prisión preventiva**

Tabla 8: Prisión Preventiva

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	24	30,0	30,0	30,0
Regular	21	26,3	26,3	56,3
Bueno	35	43,8	43,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Datos de la encuesta

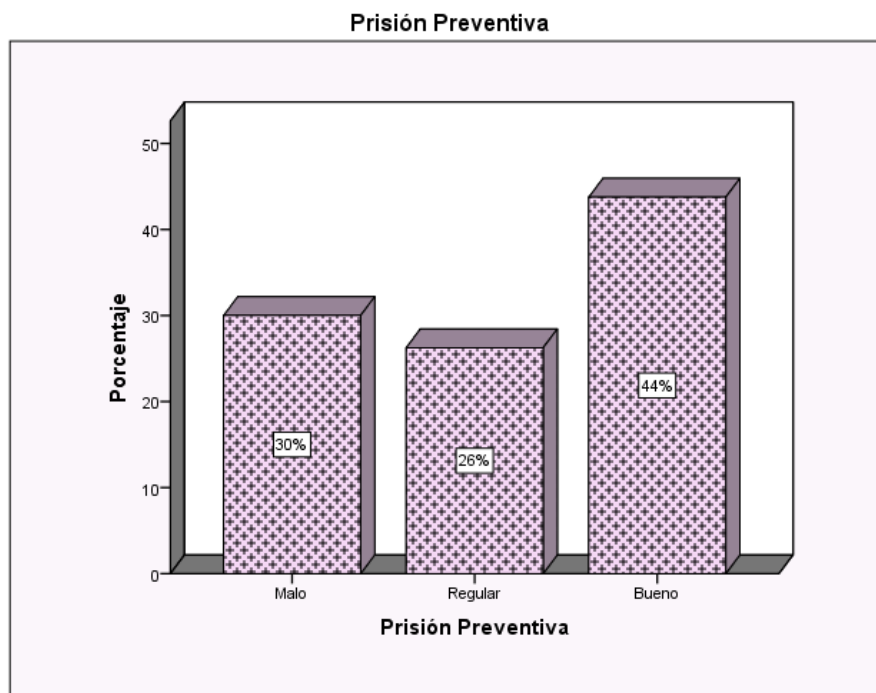


Figura 1. Prisión Preventiva.

Interpretación:

De la encuesta aplicada se tiene que el 44% considera que la prisión preventiva a la luz del respecto del derecho fundamental a la libertad es buena, el 30% considera que es mala y el 26% considera que es regular.

- **Resultados por dimensiones de la variable: Prisión preventiva**

- **Dimensión: La medida de prisión preventiva**

Tabla 9: La medida de prisión preventiva

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	18	22,5	22,5	22,5
Regular	32	40,0	40,0	62,5
Bueno	30	37,5	37,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Datos de la encuesta

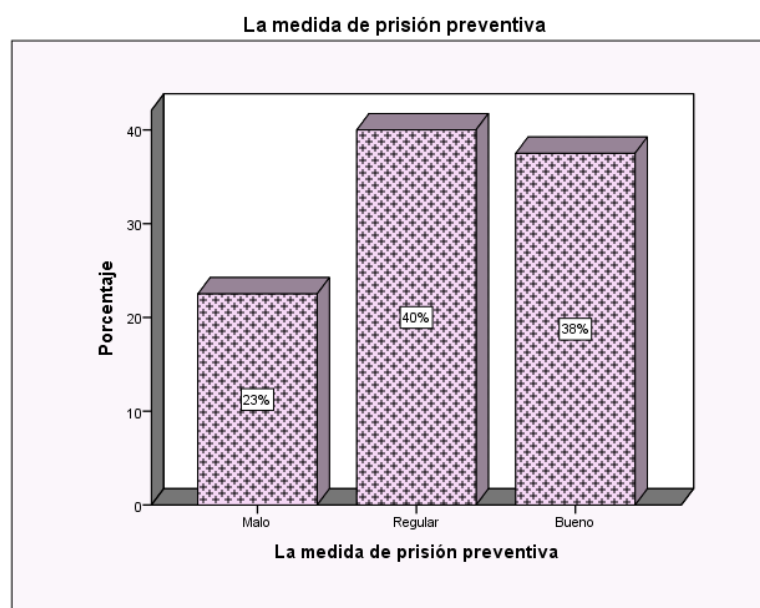


Figura 2. La medida de prisión preventiva.

Interpretación:

De la encuesta aplicada se tiene que el 40% considera que la medida de prisión preventiva es regular, el 38% considera que es buena y el 23% considera que es mala.

- **Dimensión: Elementos de convicción en la medida de prisión preventiva**

Tabla 10: Elementos de convicción en la medida de prisión preventiva

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	23	28,8	28,8	28,8
Regular	24	30,0	30,0	58,8
Bueno	33	41,3	41,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Datos de la encuesta

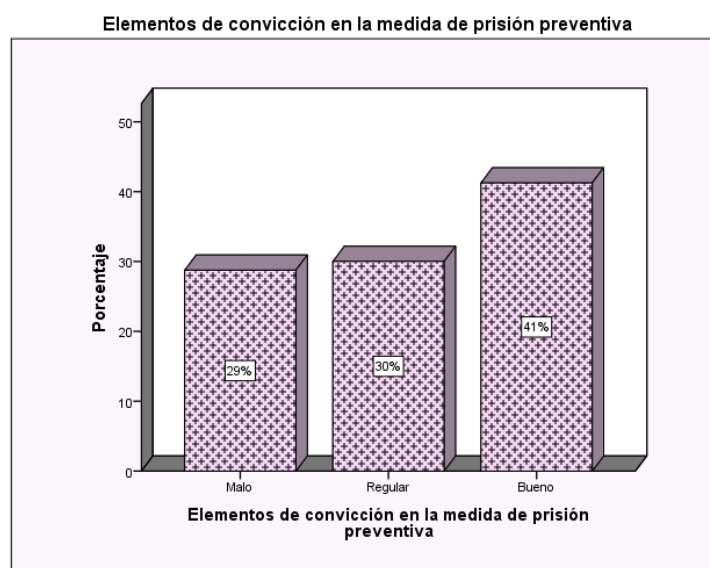


Figura 3. Elementos de convicción en la medida de prisión preventiva

Interpretación:

De la encuesta aplicada se tiene que el 41% considera que los elementos de convicción en la medida de prisión preventiva son buenos, el 30% considera que es regular y el 29% considera que es mala.

- **Dimensión: Parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva**

Tabla 11: Parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	9	11,3	11,3	11,3
Regular	33	41,3	41,3	52,5
Bueno	38	47,5	47,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Datos de la encuesta

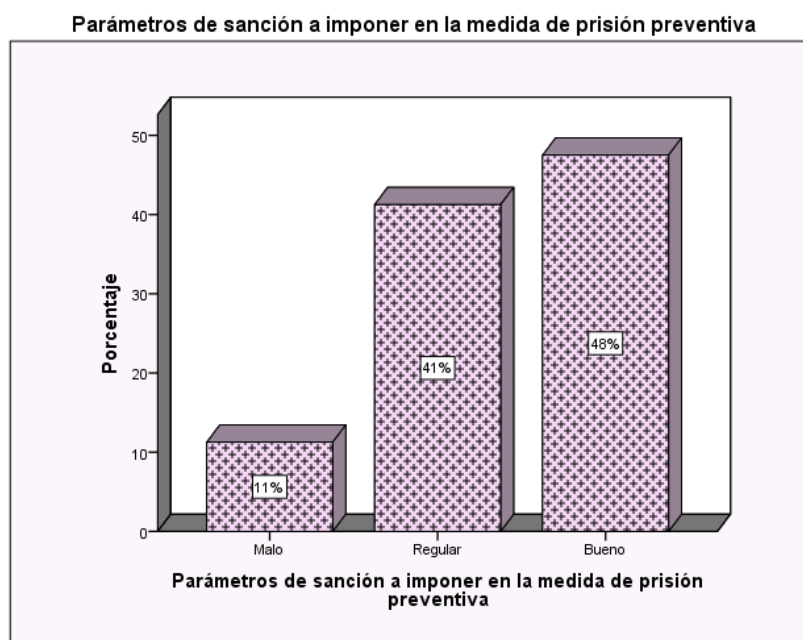


Figura 4. Parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva.

Interpretación:

De la encuesta aplicada se tiene que el 48% considera que los parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva son buenos, el 41% considera que es regular y el 11% considera que es mala.

- Dimensión: Lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión preventiva

Tabla 12: Lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión preventiva

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	23	28,8	28,8	28,8
Regular	24	30,0	30,0	58,8
Bueno	33	41,3	41,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Datos de la encuesta

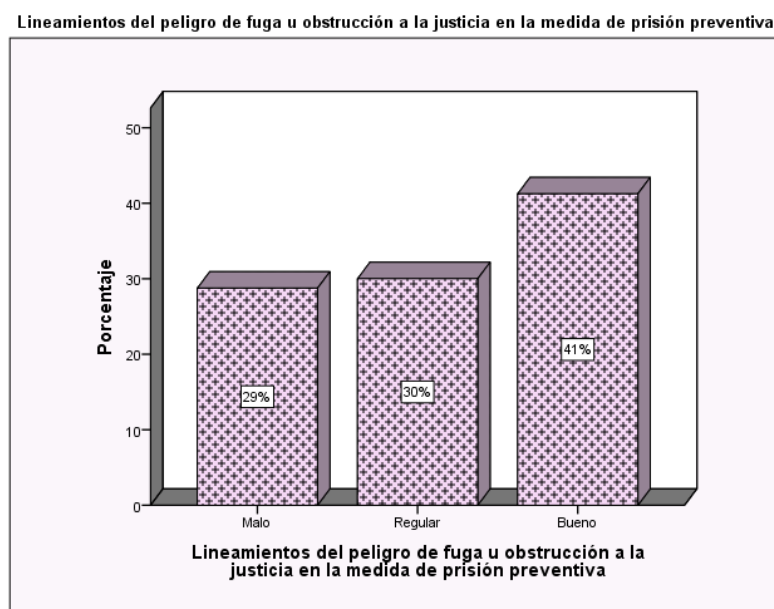


Figura 5. Lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión preventiva

Interpretación:

De la encuesta aplicada se tiene que el 41% considera que los lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión preventiva es buena, el 30% considera que es regular y el 29% considera que es mala.

4.1.2 Resultados de la variable: Derecho fundamental de la libertad

- Resultados totales de la variable: Derecho fundamental de la libertad

Tabla 13: Derecho fundamental de la libertad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	17	21,3	21,3	21,3
Regular	33	41,3	41,3	62,5
Bueno	30	37,5	37,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Datos de la encuesta

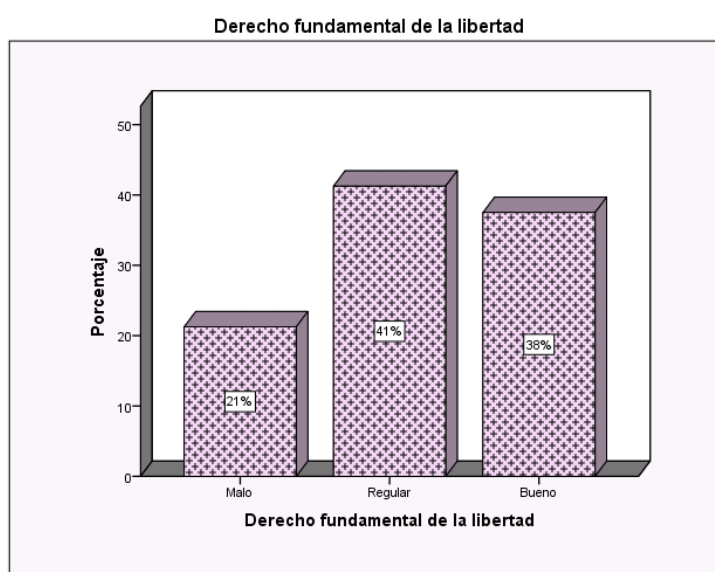


Figura 6. Derecho fundamental de la libertad.

Interpretación:

De la encuesta aplicada se tiene que el 41% considera que el derecho fundamental de la libertad es regular, el 38% considera que es buena y el 21% considera que es mala.

- **Resultados por dimensiones de la variable: Derecho fundamental de la libertad**

- **Dimensión: Tratamiento del derecho fundamental a la libertad**

Tabla 14: Tratamiento del derecho fundamental a la libertad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	24	30,0	30,0	30,0
Regular	28	35,0	35,0	65,0
Bueno	28	35,0	35,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Datos de la encuesta

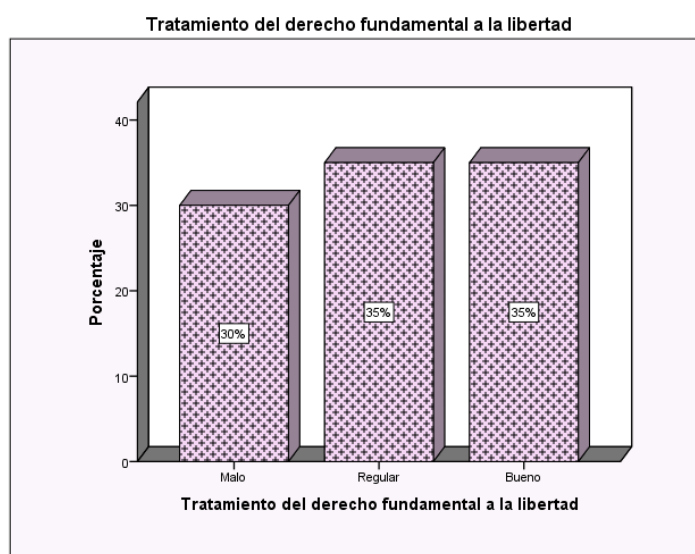


Figura 7. Tratamiento del derecho fundamental a la libertad

Interpretación:

De la encuesta aplicada se tiene que el 35% considera que el tratamiento del derecho fundamental a la libertad es regular, el otro 35% considera que es buena y el 30% considera que es mala.

- Dimensión: Aplicación de normas para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad

Tabla 15: Aplicación de normas para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	23	28,8	28,8	28,8
Regular	42	52,5	52,5	81,3
Bueno	15	18,8	18,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Datos de la encuesta

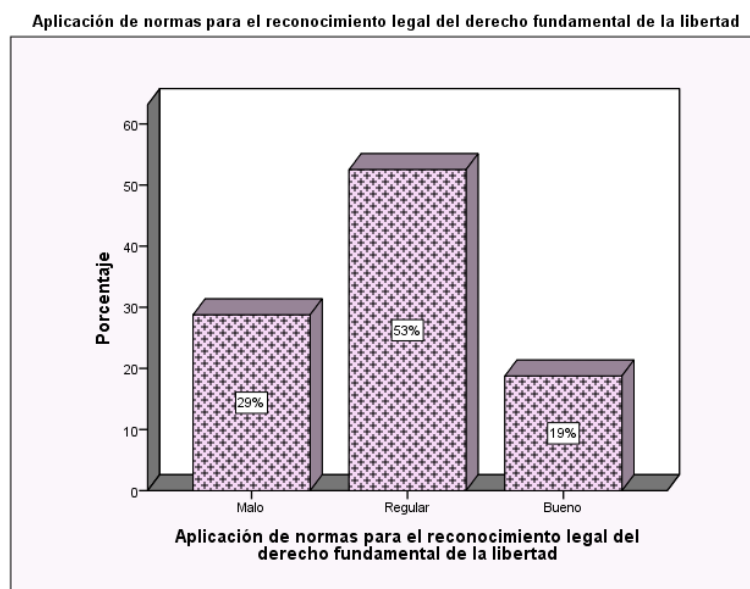


Figura 8. Aplicación de normas para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad.

Interpretación:

De la encuesta aplicada se tiene que el 53% considera que la aplicación de normas para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad es regular, el 29% considera que es mala y el 19% considera que es buena.

- Dimensión: Concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción

Tabla 16: Concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	16	20,0	20,0	20,0
Regular	34	42,5	42,5	62,5
Bueno	30	37,5	37,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Datos de la encuesta

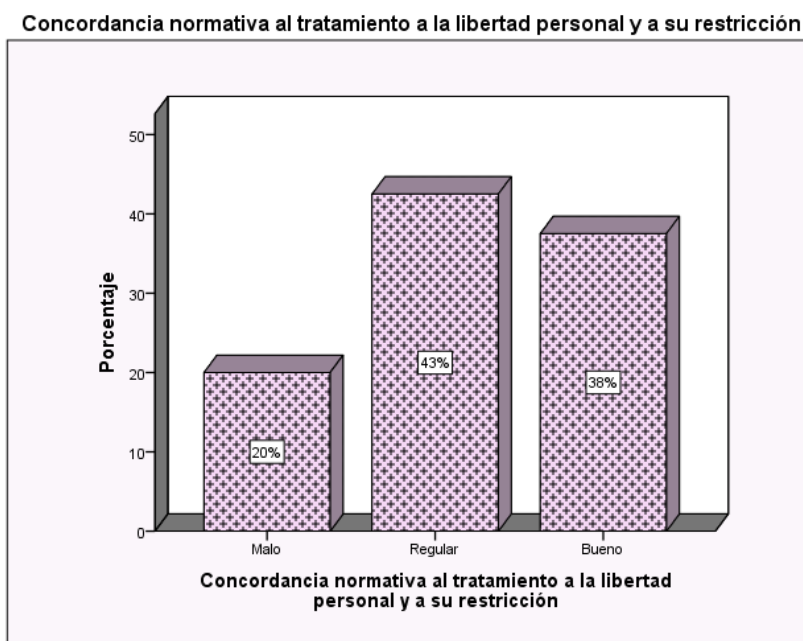


Figura 9. Concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción

Interpretación:

De la encuesta aplicada se tiene que el 43% considera que la concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción es regular, el 38% considera que es bueno y el 20% considera que es mala.

- Dimensión: Justificación a la restricción a la libertad

Tabla 17: Justificación a la restricción a la libertad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Malo	21	26,3	26,3	26,3
Regular	37	46,3	46,3	72,5
Bueno	22	27,5	27,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Datos de la encuesta

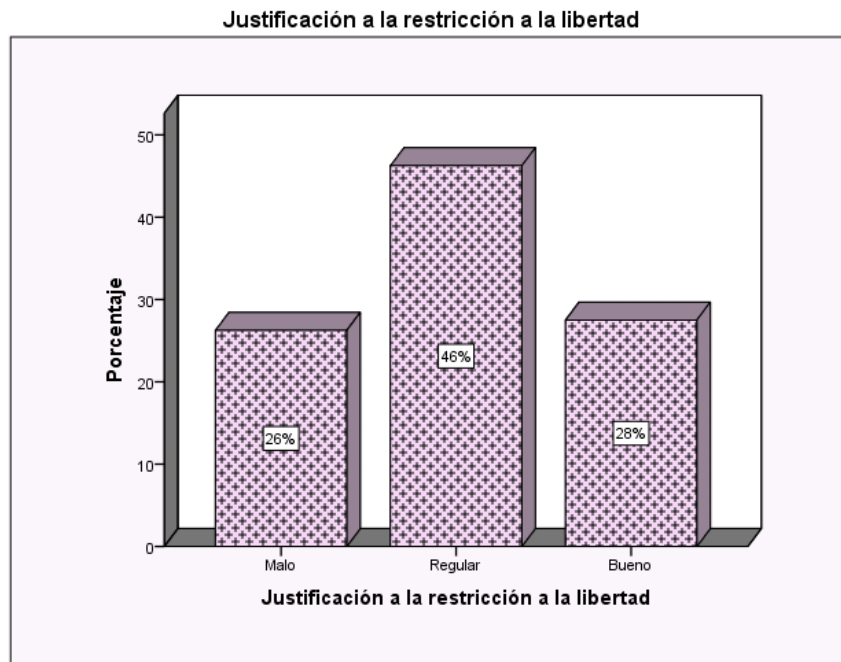


Figura 10. Justificación a la restricción a la libertad.

Interpretación:

De la encuesta aplicada se tiene que el 46% considera que la justificación a la restricción a la libertad es regular, el 28% considera que es bueno y el 26% considera que es mala.

4.2 PRUEBA DE NORMALIDAD

En las tablas 11 y 12 se presentan los resultados de la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, lo cual se usó debido a que la base de datos está compuesto por más de 50 datos. Encontrando valores de p menores de 0.05; en tal sentido al demostrar que los datos no siguen una distribución normal, para contrastar las hipótesis, se deberá emplear estadísticas no paramétricas: Rho de Spearman.

Tabla 18: Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

	Prisión Preventiva	La medida de prisión preventiva (agrupado)	Elementos de convicción en la medida de prisión preventiva	Parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva	Lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión preventiva	
N	80	80	80	80	80	
Parámetros normales ^{a,b}	Media	2,14	2,15	2,13	2,36	2,13
	Desviación típica	,853	,765	,832	,680	,832
Diferencias más extremas	Absoluta	,282	,242	,266	,301	,266
	Positiva	,209	,203	,199	,228	,199
	Negativa	-,282	-,242	-,266	-,301	-,266
Z de Kolmogorov-Smirnov	2,518	2,163	2,378	2,691	2,378	
Sig. asintót. (bilateral)	,000	,000	,000	,000	,000	

a. La distribución de contraste es la Normal.

b. Se han calculado a partir de los datos.

Tabla 19: Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

	Derecho fundamental de la libertad	Tratamiento del derecho fundamental a la libertad	Aplicación de normas para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad	Concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción	Justificación a la restricción a la libertad	
N	80	80	80	80	80	
Parámetros normales ^{a,b}	Media	2,16	2,05	1,90	2,18	2,01
	Desviación típica	,754	,810	,686	,742	,738
Diferencias más extremas	Absoluta	,242	,230	,270	,242	,232
	Positiva	,210	,203	,255	,218	,232
	Negativa	-,242	-,230	-,270	-,242	-,231
Z de Kolmogorov-Smirnov	2,162	2,054	2,419	2,162	2,073	
Sig. asintót. (bilateral)	,000	,000	,000	,000	,000	

a. La distribución de contraste es la Normal.

b. Se han calculado a partir de los datos.

4.3 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.3.1 Contrastación de la hipótesis general

Ho: La Prisión preventiva no se relaciona significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018

HG: La Prisión preventiva se relaciona significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018

Determinando la correlación con Rho de Spearman:

A una confiabilidad del 95%, con una significancia de 0.05

Tabla 20

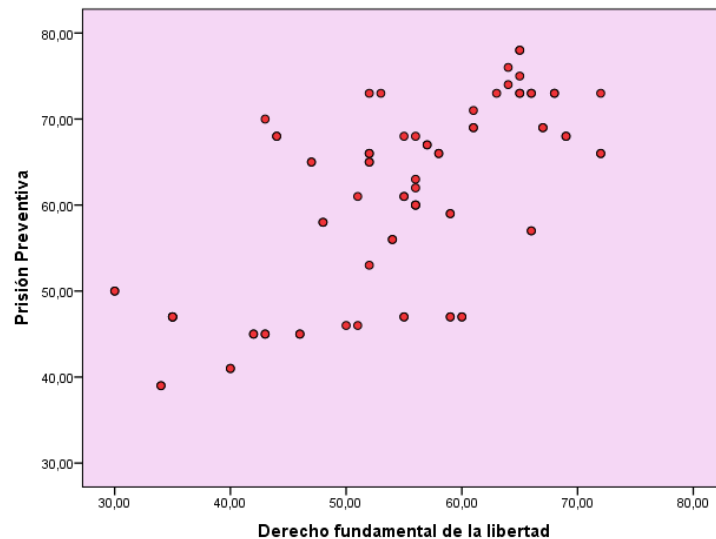
Hipótesis general

		Derecho fundamental de la libertad
	Correlación de Pearson	,671**
Prisión Preventiva	Sig. (bilateral)	,000
	N	80

De los resultados anteriores comprobamos que entre la prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad existe una relación directa y significativa al obtener un valor de 0.671; Así mismo comprobamos que existe una relación positiva media entre ambas variables.

Al obtener un valor de significancia de $p=0.000$ y es menor de 0.05; **se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis general**, demostrando efectivamente que la Prisión preventiva si se relaciona significativamente con el Derecho fundamental

de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa,
Período 2018.



4.3.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Contrastación de la hipótesis específica 1:

Ho: La medida de prisión preventiva no se relaciona significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018.

H1: La medida de prisión preventiva se relaciona significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018.

Determinando la correlación con Rho de Spearman:

A una confiabilidad del 95%, con una significancia de 0.05

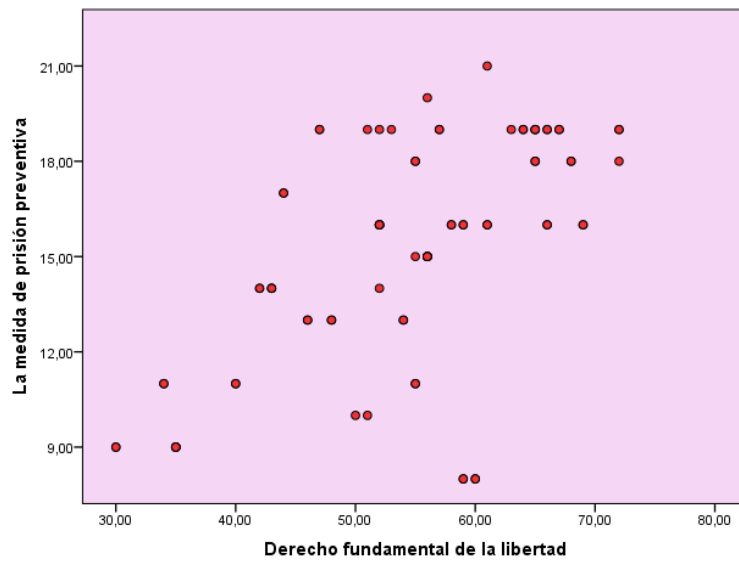
Tabla 21

Hipótesis específica 1

		Derecho fundamental de la libertad
	Correlación de Pearson	,601**
La medida de prisión preventiva	Sig. (bilateral)	,000
	N	80

De los resultados anteriores comprobamos que entre la medida de prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad existe una relación directa y significativa al obtener un valor de 0.601. Así mismo comprobamos que existe una relación positiva media entre ambas variables.

Al obtener un valor de significancia de $p=0.000$ y es menor de 0.05; **se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica 1** demostrando efectivamente que la medida de prisión preventiva si se relaciona significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018.



Contrastación de la hipótesis específica 2:

H₀: Los elementos de convicción en la prisión preventiva no se relacionan significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018...

H₂: Los elementos de convicción en la prisión preventiva se relacionan significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018.

Determinando la correlación con Rho de Spearman:

A una confiabilidad del 95%, con una significancia de 0.05

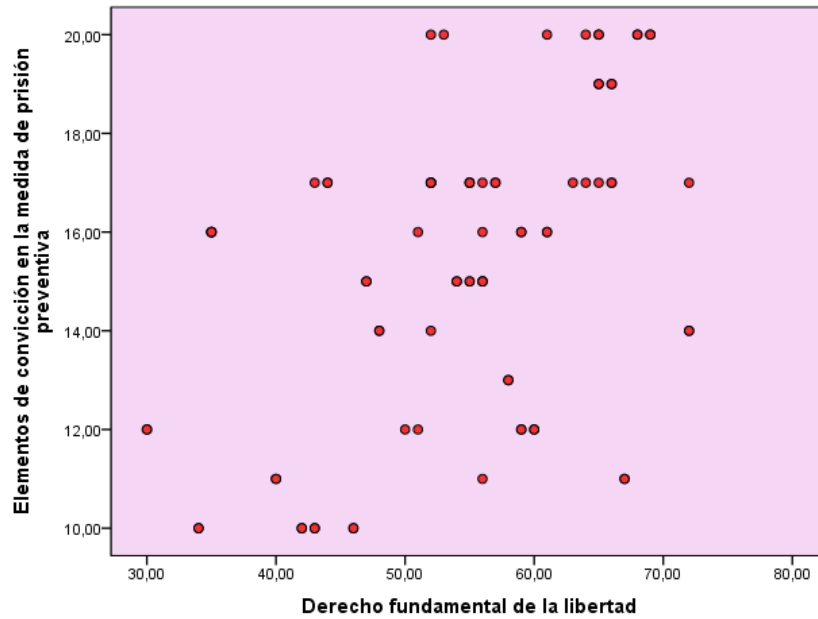
Tabla 22

Hipótesis específica 2

		Derecho fundamental de la libertad
Elementos de convicción en la medida de prisión preventiva	Correlación de Pearson	,480**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	80

De los resultados anteriores comprobamos que entre el elemento de convicción en la medida de prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad existe una relación directa y significativa al obtener un valor de 0.480. Así mismo comprobamos que existe una relación positiva débil.

Al obtener un valor de significancia de $p=0.000$ y es menor de 0.05; **se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica 2**, demostrando efectivamente que los elementos de convicción en la prisión preventiva se relacionan significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018.



Contrastación de la hipótesis específica 3:

Ho: Los parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva no se relacionan significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018

H3: Los parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva se relacionan significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018

Determinando la correlación con Rho de Spearman:

A una confiabilidad del 95%, con una significancia de 0.05

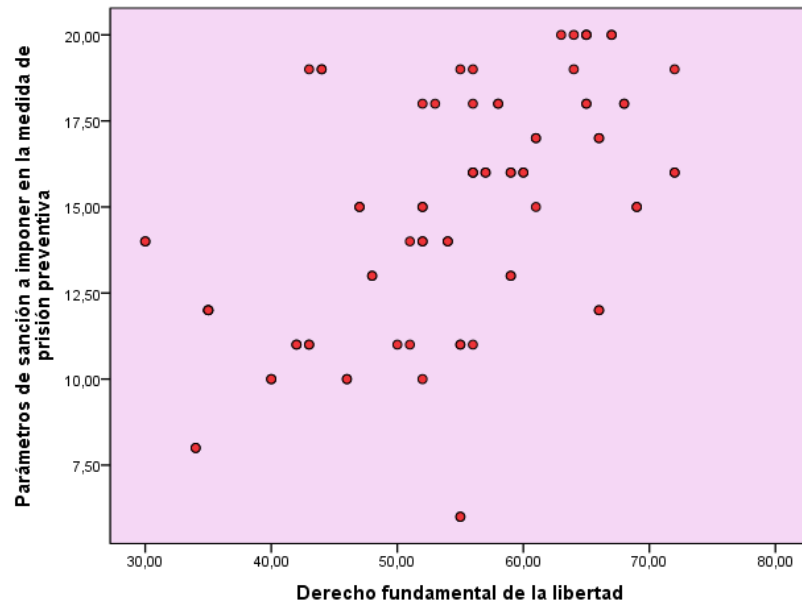
Tabla 23

Hipótesis específica 3

		Derecho fundamental de la libertad
Parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva	Correlación de Pearson	,539**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	80

De los resultados anteriores comprobamos que entre los parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad existe una relación directa y significativa al obtener un valor de 0.539. Así mismo comprobamos que existe una relación positiva media.

Al obtener un valor de significancia de $p=0.000$ y es menor de 0.05; **se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica 3**, demostrando efectivamente que los parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva si se relacionan significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018



Contrastación de la hipótesis específica 4:

H₀: Los lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión preventiva no se relacionan significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018.

H₄: Los lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión preventiva se relacionan significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018.

Determinando la correlación con Rho de Spearman:

A una confiabilidad del 95%, con una significancia de 0.05

Tabla 24

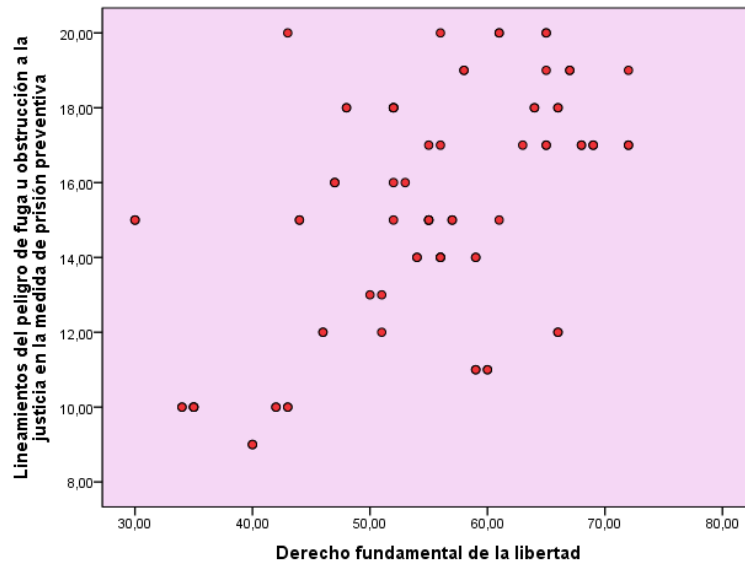
Hipótesis específica 4

		Derecho fundamental de la libertad
Lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión preventiva	Correlación de Pearson	,573**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	80

De los resultados anteriores comprobamos que entre los lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión y el derecho fundamental de la libertad existe una relación directa y significativa al obtener un valor de 0.573. Así mismo comprobamos que existe una relación positiva media.

Al obtener un valor de significancia de $p=0.000$ y es menor de 0.05; **se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica 4**, demostrando efectivamente que los lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión preventiva se relacionan significativamente con el

Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018.



V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En relación a la hipótesis general:

Los resultados en la presente investigación que corresponde a la hipótesis general, orientada a establecer si existe una relación significativa entre las variables **prisión preventiva** y el **derecho fundamental de la libertad**, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018; estadísticamente dan cuenta de una correlación positiva media ($r= 0,671$), lo que permite señalar que existe una relación directa y significativa entre ambas variables.

Esto quiere decir que para la muestra materia de análisis se tiene meridianamente claro que la prisión preventiva como medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, constituye una limitación al derecho fundamental a la libertad individual ambulatoria del imputado, que ejerce el juez de la investigación preparatoria, con el fin de asegurar los fines del proceso penal.

Asimismo en términos de aceptabilidad, a un nivel promedio se la percibe como una medida positiva y necesaria cuando no hay otro

método más eficaz. Ello no deja de lado que un sector considerable, se incline por el uso de otras medidas cautelares de menor entidad como, por ejemplo, el arresto domiciliario o una caución económica (fianza).

Consideramos que estos resultados guardan relación con las dos grandes críticas que se hacen a esta medida, que por un lado es contraria al principio de presunción de inocencia, dado que se pena por anticipado al acusado, incluso antes de establecer su culpabilidad, lo que supone un daño irreparable a su imagen, reputación, vida privada y laboral, etc. Asimismo, su uso puede convertirse en indiscriminado y abusivo tanto en el número de personas a aplicarse como en términos de durabilidad.

Al respecto, es de advertir que los resultados obtenidos convergen con los expresados por **Eloy Dalabrida S. (2010)**, en su tesis: La Prisión Provisional en el ordenamiento procesal Brasileño desde la Regulación Procesal Española, donde el autor pone en evidencia la drasticidad de la prisión preventiva frente a los derechos fundamentales de la persona, constituyéndose en una intromisión en el derecho fundamental a la libertad, aunque lo considera un instrumento imprescindible de la eficacia del proceso penal, como medida de última ratio, a fin de proteger la libertad y la seguridad, pilares sobre los que se asienta un estado democrático de derecho.

En igual medida, el tema de la crítica respecto al uso indiscriminado de esta medida coincide con lo expresado por **Barboza Ore A. (2014)**, en su tesis titulada: *La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*, donde el autor es de la opinión que los jueces de investigación preparatoria al momento de dictar la prisión preventiva, vulneran el principio de presunción de inocencia establecido a favor del imputado, establecido en las normas legales nacionales como internacionales, cuando se dicta sin que existan suficientes y graves elementos de convicción que permitan presumir la participación del imputado en el hecho punible.

En relación a la hipótesis específica 1

Los resultados del presente trabajo de investigación correspondiente a la hipótesis específica 1, cuyo objetivo es establecer si existe una relación significativa entre la **medida de prisión preventiva** y el **derecho fundamental de la libertad**, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018; conforme al resultado del cálculo estadístico, informan de una correlación positiva media (**$r= 0,601$**), lo que permite establecer una relación significativa entre ambas variables.

Esto quiere decir que para la muestra materia de análisis, en su gran mayoría, coincide en considerar que la prisión preventiva, como

medida cautelar constituye un mandato emanado del órgano jurisdiccional, por el cual el imputado o acusado de un delito es obligado a ingresar en prisión, durante la investigación criminal, hasta la celebración del juicio; con el consecuente recorte a su derecho fundamental a la libertad.

Se la percibe como una medida necesaria, dado el aumento de la criminalidad, a nivel organizado, que lamentablemente involucra incluso graves y sonados casos de corrupción en nuestro país.

Sin embargo, por las consecuencias negativas que esta medida importa, mayoritariamente, la muestra considera que la decisión jurisdiccional debe ser emitida, luego de un proceso cognoscitivo, basado en la lógica jurídica, donde el magistrado haya analizado, valorizado y motivado, que convergen, las siguientes circunstancias:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Asimismo, se estima el elemento de la proporcionalidad, a efectos de que esta medida sea racional, en el sentido que se decreta sólo cuando no existe otro método más eficaz.

Al respecto, es de advertir que los resultados obtenidos convergen con los expresados **Bedón Moreno M. (2010)**, en su tesis titulada: *Medidas Cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana*, donde el autor luego del análisis de su resultado concluye que a pesar de que las leyes ecuatorianas consagren la presunción de inocencia como un estadió jurídico, por el cual el imputado es inocente hasta que sea declarado culpable por sentencia firme. Ello no es limitativo para que durante el proceso pueda existir una presunción de culpabilidad, lo que justifique la decisión del juez para dictar medidas coercitivas de seguridad. En ese sentido, en opinión del autor, la prisión preventiva, debe ser estimada por el juez como medida como de ultima ratio, aplicable en situaciones extremas y bajo los presupuestos regulados legalmente.

Asimismo, los resultados de nuestra investigación coinciden con lo expresado por **Luzuriaga (2013)**, en su la tesis que tiene como título: *La prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso*. Dicho autor en su trabajo de investigación que tiene por objetivo determinar la vulnerabilidad del principio de inocencia y los factores que intervienen en la determinación de dictar orden de prisión preventiva, concluye

que dicha medida es dictada con mucha ligereza y arbitrariedad en Ecuador, razón por la cual existe un exceso de población carcelaria en los centros de rehabilitación social. Es por ello que postula la necesidad de que los jueces penales apliquen medidas cautelares de carácter personal, como la prisión preventiva, de manera restrictiva como lo establece el Código de Procedimiento Penal, a fin de no atentar contra el principio de la libertad individual de las personas.

Para el investigador la prisión preventiva en la investigación requiere de un mayor ahondamiento en el caso, ya que de esta forma se estaría garantizando la inequívoca solicitud de privaciones de la libertad por parte de la Fiscalía.

En relación a la hipótesis específica 2

Los resultados del presente trabajo de investigación correspondiente a la hipótesis específica 2, cuyo objetivo es establecer si existe una relación significativa entre el elemento de **convicción en la medida de prisión** y el **derecho fundamental de la libertad**, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018; conforme a las conclusiones del cómputo estadístico, informan de una correlación positiva débil ($r= 0,480$), lo que igualmente permite establecer una relación significativa entre ambas variables.

Esto quiere decir que para la muestra materia de investigación, es en su gran mayoría aceptado de bueno a regular que la medida de prisión preventiva, debido a su carácter excepcional, solo puede ser dictada cuando concurren una serie de presupuestos entre los cuales se encuentran los **fundados y graves elementos de convicción que corroboren la imputación.**

Ello está directamente relacionado con el El *fumus comissi delicti* o también conocido como el *fumus boni iuris*. Dicho elemento exige una estrecha vinculación entre la probable existencia del hecho punible materia de investigación y de la responsabilidad penal del autor, siendo que dicho nexo debe ser corroborado por graves y fundados elementos de convicción. De esta manera el grado de probabilidad que se requiere debe ser alta, siendo que dicho grado, porcentaje o nivel cuantificado debe ser plenamente suficiente a efectos de dictar la medida de prisión preventiva.

En ese sentido se entiende que la labor del operador del derecho, debe tener como punto de partida establecer la existencia de una imputación necesaria o suficiente, verificándose que los hechos imputados incluidos de manera concreta, precisa y clara en la disposición de formalización se encuentren corroborados por indicios, evidencias, elementos probatorios y pruebas suficientes, a efectos de

sustentar el requerimiento de prisión preventiva por parte del ente responsable de ejercitar la acción penal pública.

Al respecto, es de advertir que los resultados obtenidos coinciden con los expuestos por **García Tobar E. (2010)**, en su tesis: Análisis de la prisión preventiva o medida sustitutiva y su incumplimiento en lo establecido en el Código Procesal Penal, donde siendo su objetivo general analizar si la prisión preventiva incumple con lo establecido en el Código Procesal Penal, dicho autor concluye, sobre la base de los resultados obtenidos que el Estado a través de las entidades que administran justicia son los encargados que las medidas solicitadas para una persona no sobrepasen los derechos de la persona y vulnere su derecho a la libertad.

En igual medida nuestra investigación es coincidente con la de **Luzuriaga (2013)**, en su la tesis que tiene como título: La prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso. Ello debido a que dicho autor ha determinado el alto nivel de vulnerabilidad al principio de inocencia, debido a la práctica generalizada en la que incurren los jueces, de imponer, indiscriminadamente, medidas de prisión preventiva, sin que medie un debido análisis de los elementos de convicción, lo que exige un mayor ahondamiento en el caso, ya que de otra forma se estaría tornando en equívoca la solicitud de privaciones de la libertad por parte de la Fiscalía.

En relación a la hipótesis específica 3

Los resultados del presente trabajo de investigación correspondiente a la hipótesis específica 3, cuyo objetivo es establecer si existe una relación significativa entre las variables parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018; conforme al producto del recuento estadístico de las encuesta, informan de una correlación positiva media ($r= 0,539$), lo que nos permite evidenciar una relación significativa entre ambas variables.

Esto quiere decir que para la muestra materia de investigación, es en su gran mayoría aceptado de bueno a regular que deben existir criterios objetivos para valorar los presupuestos legales en el caso concreto, a efectos de la aplicación de la medida de prisión preventiva.

Creemos que ello tiene directa conexión con la doctrina jurisprudencial, mediante la cual se han ido construyendo estos lineamientos, como es el caso de la Casación N° 626-2013 Moquegua, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 27 de Febrero del 2016, donde clarifica como deben ser examinado los elementos requeridos para dictar la medida de prisión preventiva regulados en el código adjetivo, señalando que: 1) Dichos presupuestos son de carácter concurrente, 2) Los elementos que

vinculen al imputado con la materialización del delito deben ser fundados y graves, siendo que la gravosidad debe ser evaluada por el Juzgador en función a los medios de prueba aportados, 3) Para la prognosis de pena no solo se debe tener en cuenta el quantum establecido en el Código Penal sino también las previsiones legales contenidas en los artículos 45° y 46° del Código Penal, referidas a la gravedad de los hechos imputados, la naturaleza del delito denunciado, que el encausado no registre requisitorias, y si registra procesos judiciales en curso, se debe tener en cuenta las circunstancias de su intervención, el perjuicio ocasionado, los medios empleados para la comisión del hecho, así como a la drasticidad con la que nuestro ordenamiento punitivo sanciona este tipo de actos ilícitos.

Aunado a ello, la casación en comento exige otros requisitos para determinar la imposición de dicha medida: 1) el fundamentar la idoneidad necesidad y proporcionalidad de la medida, y 2) el fundamentar y motivar el tiempo de duración por la cual ha de imponerse la misma.

Respecto al primer parámetro o exigencia a efectos de la idoneidad deberá analizarse una relación de causalidad, entre el medio y fin, esto es si la prisión preventiva del imputado es un mecanismo idóneo para asegurar la presencia del imputado en todas las diligencias que

se requiera su presencia en el tiempo que dure el proceso penal y a la vez evitar el peligro de fuga o el peligro de obstaculización. En cuanto a la necesidad, se debe analizar si la medida de prisión preventiva es relevante, o si existen otros medios (menos gravosos para la libertad del imputado) que puedan asegurar la presencia del imputado en el proceso penal, evitando el peligro de fuga y la obstaculización. En cuanto a la proporcionalidad se debe partir de la premisa que si el Estado interviene un derecho fundamental como es la **libertad**, a mayor grado de afectación de este principio, mucho mayor debe ser el grado de satisfacción de los motivos para imponer esta medida restrictiva.

Respecto al segundo parámetro la Corte Suprema señala que debe fundamentarse la duración de la prisión preventiva al momento de requerirse, y no sólo por la parte que requiere sino también por la entidad que va a imponerla, ello implica exponer las razones o motivos del por qué debe imponerse ese tiempo de duración que se está solicitando.

En ese sentido, tenemos que los resultados de nuestra investigación son coincidentes con las conclusiones vertidas por **Bedón Moreno M. (2010)**, en su tesis titulada: *Medidas Cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana*, donde el autor señala como objetivo general el determinar los

presupuestos teóricos – doctrinales que fundamentan la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, siendo una de ellas la justificación que debe realizar el juzgador respecto de la medida coercitiva de seguridad impuesta, considerando que la prisión preventiva afecta directamente el derecho constitucional de la libertad personal, y es de ultima ratio, esto es que solo debe aplicarse en situaciones extremas y bajo los presupuestos regulados en las leyes penales.

Asimismo, nuestros resultados se alinendan con lo expresado por **Barboza Ore A. (2014)**, en su tesis titulada: *La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*, en tanto evidencia la problemática que supone la imposición de la prisión preventiva, cuando no existen suficientes y graves elementos de convicción que permitan presumir la participación del imputado en el hecho punible, lo cual afecta el derecho fundamental a la libertad personal y el principio de presunción de inocencia. Es por ello que su trabajo al igual que el nuestro es concluyente al señalar que debe existir una debida y suficiente motivación, en base a criterios objetivos de valoración a efectos de dictar esta medida restrictiva de la libertad.

En relación a la hipótesis específica 4

Los resultados del presente trabajo de investigación correspondiente a la hipótesis específica 4, cuyo objetivo es establecer si existe una

relación significativa entre las variables lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión y el derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018; conforme al registro de resultados rendido por las encuestas practicadas, ofrecen una correlación positiva media ($r=0,573$); situación que pone de manifiesto una relación significativa entre ambas variables.

Esto quiere decir que con cierta claridad se encuentra incorporado y reconocido para la muestra objeto de estudio, que para aplicar la medida de prisión preventiva, resulta indispensable analizar los presupuestos referidos al peligro de fuga y obstrucción a la justicia, conforme a los lineamientos que señala nuestra norma procesal, así como la doctrina jurisprudencial, referidos al debido examen del arraigo y los antecedentes del imputado.

Al respecto el inciso c) del artículo 268 del CPP, regula el peligro en la demora, el cual se materializa en dos supuestos: el peligro de fuga y el peligro de obstaculización. Siendo que la Corte Suprema, en la **Casación 626-2013**, en su considerando trigésimo tercero ha señalado que “el peligro procesal es el elemento más importante de esta medida y la razón por la que se dicta”.

En cuanto al peligro de fuga, existen criterios que la ley ha establecido para valorar qué circunstancias ameritan determinar o presumir la posibilidad de que el imputado va a fugarse o sustraerse al proceso penal, así encontramos estos criterios detallados y enumerados en el artículo 269° del CPP, el cual impone al Juez la obligación de tener en cuenta:

- 1) El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de familia, y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- 2) La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.
- 3) La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
- 4) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
- 5) La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

En cuanto al peligro de obstaculización, el artículo 270 del CPP, requiere un análisis de criterios que debe evaluar el Juez, sobre la base de un “riesgo razonable de que el imputado:

- 1) Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
- 2) Influirá para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
- 3) Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

En ese sentido, tenemos que los resultados de nuestra investigación son coincidentes con las conclusiones vertidas por **Luzuriaga (2013)**, en su la tesis que tiene como título: *La prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso*; toda vez que para dicho autor el principio de inocencia se ve vulnerado con la imposición de la orden de prisión preventiva; más aún si es dictada con mucha ligereza, y en forma generalizada, lo que contraria el espíritu de la norma procesal penal que se inclina por una aplicación restrictiva de esta medida cautelar, previo examen y valoración exhaustiva -por el juzgador- de los presupuestos del peligro procesal a efectos de dictar la citada medida.

En igual medida, resulta coincidente nuestra investigación con lo expresado por **García Tobar E. (2010)**, en su tesis: *Análisis de la prisión preventiva o medida sustitutiva y su incumplimiento en lo establecido en el Código Procesal Penal*; donde el autor examina que la prisión preventiva incumple con lo establecido en el Código Procesal Penal, cuando se excede el término legal.

Es así que para el autor, el Estado a través de las entidades que administran justicia deben velar por que las medidas coercitivas no sobrepasen los derechos de la persona y vulnere su derecho a la libertad, lo cual como resulta lógico evidencia la necesidad de una previa valoración de los presupuestos y lineamientos por parte del órgano jurisdiccional a efectos de la imposición de la medida de prisión preventiva, especialmente en lo referido al peligro procesal.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA Los resultados muestran que existe relación entre la prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018. ($r= 0,671$)

SEGUNDA Los resultados muestran que existe relación entre la medida de prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018. ($r= 0,601$)

TERCERA Los resultados muestran que existe relación entre el elemento de convicción de la prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018. ($r= 0,480$)

CUARTA Los resultados muestran que existe relación entre los parámetros de la sanción a imponer en la medida de prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018. ($r= 0,539$).

QUINTA Los resultados muestran que existe relación entre los lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión y el derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018. ($r= 0,573$).

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERA Se recomienda que siendo la prisión preventiva una medida coercitiva que limita el derecho a la libertad individual del imputado, los jueces de la investigación preparatoria deben tomar en cuenta e internalizar el carácter de última ratio de dicha medida, así como su aspecto personal, provisional y excepcional. Ello a efectos e considerar si no existen otras medidas menos gravosas que igualmente cumpla con asegurar los fines del proceso penal. Pues si bien es una medida positiva y necesaria sólo debería aplicarse cuando no hay otro método más eficaz, a fin de no lesionar innecesariamente el principio de presunción de inocencia, con el consecuente perjuicio a la imagen del imputado, así como evitar que su uso se torne en indiscriminadamente abusivo al aplicarse a todas los casos y por espacios de tiempo muy extendidos.

SEGUNDA Siendo la prisión preventiva, una medida cautelar que emana de un mandato jurisdiccional a efectos de recortar el derecho fundamental a la libertad, con las consecuencias negativas que ello importa, se recomienda que la decisión jurisdiccional debe ser

emitida, luego de un proceso cognoscitivo, basado en la lógica jurídica, donde el magistrado haya analizado, valorizado y motivado, que convergen, las siguientes circunstancias: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Asimismo, se debe estimar el elemento de la proporcionalidad, a efectos de que esta medida sea racional, en el sentido que se decrete sólo cuando no existe otro método más eficaz.

TERCERA Se recomienda que la labor del operador del derecho, a efectos de establecer la procedencia de la prisión preventiva, debe tener como punto de partida el establecer la existencia de una imputación necesaria o suficiente, verificándose que los hechos imputados

incluidos de manera concreta, precisa y clara en la disposición de formalización se encuentren corroborados por indicios, evidencias, elementos probatorios y pruebas suficientes.

Ello implica una labor de análisis y ponderación respecto a si concurren una serie de presupuestos legales, entre los cuales se encuentran los **fundados y graves elementos de convicción que corroboren la imputación**. Lo que en doctrina se conoce como *fumus boni iuris* el cual exige al juzgador establecer si existe un estrecho nexo entre la probable existencia del hecho punible materia de investigación y la responsabilidad penal del autor; y que el grado, porcentaje o nivel de la probabilidad sea tan alto que haga necesario dictar la medida de prisión preventiva.

CUARTA Se recomienda que el juzgador valore debidamente, en el caso concreto, la concurrencia de los presupuestos legales, a efectos de la aplicación de la medida de prisión preventiva. Ello en directa conexión con los lineamientos que ha ido construyendo la doctrina jurisprudencial en relación a esta medida, como es el caso de la Casación N° 626-2013

Moquegua, el cual ha establecido con carácter vinculante que: 1) los presupuestos legales son de carácter concurrente, 2) Los elementos que vinculen al imputado con la materialización del delito deben ser fundados y graves, a partir de la evaluación de los medios de prueba aportados, 3) Para la prognosis de pena no solo se debe tener en cuenta el quantum establecido en el Código Penal sino también las previsiones legales contenidas en los artículos 45° y 46° del Código Penal.

Asimismo, la casatoria en comento establece otros requisitos que deben ser evaluados objetivamente por el Juez a efectos de determinar la imposición de la prisión preventiva, como son: 1) el fundamentar la idoneidad necesidad y proporcionalidad de la medida, y 2) el fundamentar y motivar el tiempo de duración por la cual ha de imponerse la misma.

QUINTA Se recomienda que el órgano jurisdiccional al aplicar la medida de prisión preventiva, realice una labor lógica-razonada al analizar los presupuestos referidos al peligro de fuga y obstrucción a la justicia, teniendo

como parámetros o lineamientos objetivos tanto lo señalado en la norma procesal, como en la doctrina jurisprudencial.

Ello a la luz del inciso c) del artículo 268 del CPP, supone el examen del peligro en la demora, materializado en los supuestos de: peligro de fuga y peligro de obstaculización. Lo que de conformidad con la **Casación 626-2013**, constituye el elemento más importante de esta medida y su razón de ser.

Así también en cuanto al peligro de fuga, deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 269° del CPP, el cual impone al Juzgador la obligación de tener en cuenta:

- a) El arraigo en el país del imputado.
- b) La gravedad de la pena.
- c) La magnitud del daño causado.
- d) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior.
- e) La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

En cuanto al peligro de obstaculización, el artículo 270 del CPP, exige al juez evaluar si existe un “riesgo razonable de que el imputado:

- a) Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
- b) Influirá para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
- c) Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

VIII. REFERENCIAS

Baytelman, A. (2005). *Litigación penal, juicio oral y prueba*. México D.F.

Barboza Ore A. (2014). *La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. Universidad Nacional Federico Villarreal Facultad de Derecho. Tesis.

Bedón Moreno M. (2010). *Medidas Cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana*. Universidad Técnica de Cotopaxi Unidad Académica de Ciencias Administrativas Humanísticas. Tesis.

Belmares Rodríguez A. (2014). *Análisis de la prisión preventiva*. Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de Derecho y Criminología. Tesis.

Binder, Alberto. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.

Cáceres Julca, Roberto E. (2009). *Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.

Cervera, P. A. (2015). *Gaceta penal y procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Chávez Hurtado, Robert. (2011). *La Investigación Preliminar en el Código Procesal Penal Peruano*. Defensa Pública en el Distrito Judicial de Cusco- Perú. Pág 750.

Chipamtiza Masaquiza F. (2014). *La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en la unidad judicial especializada de garantías penales de Tungurahua*. Universidad Técnica de Ambato Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Carrera de Derecho.

Cubas Villanueva, Víctor. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.

Dalabrida S. (2010). Tesis: "La Prisión Provisional en el ordenamiento procesal Brasileño desde la Regulación Procesal Española".

(Tesis de Doctorado, Universidad de Navarra Facultad de Derecho). (Acceso el 28 de septiembre de 2016).

Del Rio Labarthe, Gonzalo. (2008). "La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal". Editorial ARA. Lima.

Freyre, A. R. (2014). Derecho procesal penal. Lima: Editorial RODHAS SAC.

García Tobar E. (2010). Tesis: "Análisis de la prisión preventiva o medida sustitutiva y su incumplimiento en lo establecido en el Código Procesal Penal". (Tesis de Titulación, Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales). (Acceso el 02 de octubre de 2016).

Guardia, A. Ó. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Supergráfica E.I.R.L.

Julca, R. E. (2014). Las medidas cautelares en el proceso penal. Lima: Juristas Editores E.I.R.L

Kees, J. M. (s.f.). La peligrosidad en las medidas personales de coerción. Recuperado el 15 de Octubre de 2015, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2007/03/doc trina32024.pdf>

Labarthe, G. D. (2008). La prisión preventiva en la jurisprudencia del tribunal constitucional. anuario de derecho penal 2008. Lima, Lima, Perú

Luzuriaga Riera M. (2013). Tesis: “La prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso”. (Tesis de Titulación, Universidad Internacional del Ecuador – Sede Loja Facultad de Derecho). (Acceso el 20 de octubre de 2016).

Melgarejo Barreto, Pepe. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Jurista Editores. Lima.

Miranda Aburto, Elder Jaime. (2014). “Prisión preventiva y Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema”. *Gaceta Jurídica. Lima*.

Paiva, E. A. (2013). La detención y la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal. Lima: *Gaceta Jurídica S.A*

Salinas Siccha, Ramiro. (2007). *La Prisión Preventiva y la Primera Casación en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Editorial GRIJLEY. Lima- Perú. Pág. 01

Sentencia Del Tribunal Constitucional, Caso Rosa María Contreras Serrano, Expediente 2342-2005-HC/TC, Sentencia de fecha 3 de junio de 2005, Fundamento 7.

Torres, C. V. (2010). PRISIÓN PREVENTIVA ENFOQUE SOCIALISTA. Chile: Edit. UJYT.

Zamora Pierce, Jesús. La ampliación de la garantía de libertad bajo caución. *Revista Criminalia*. Año LIX, México D. F. Enero-Abril 1993. No. Editorial Porrúa. México 1993. Pág. 102

IX. ANEXOS

- Matriz de consistencia
- Instrumentos de recolección de datos

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA A LA LUZ DEL RESPETO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD: UN ANÁLISIS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, PERÍODO 2017.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿En qué medida se relaciona la Prisión preventiva y el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1. ¿En qué medida se relaciona la medida de prisión preventiva y el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Identificar en qué medida se relaciona la Prisión preventiva y el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1. Identificar en qué medida se relaciona la medida de prisión preventiva y el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La Prisión preventiva se relaciona significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>1. La medida de prisión preventiva se relaciona significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte</p>	<p>VARIABLE (X): LA PRISION PREVENTIVA</p> <p>VARIABLE (Y): EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD</p>	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Enfoque cuantitativo</p> <p>Técnicas e instrumentos</p> <p>Encuestas</p>

<p>Superior de Justicia del Santa, Período 2018?</p> <p>2. ¿En qué medida se relaciona los elementos de convicción en la prisión preventiva y el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018?</p> <p>3. ¿En qué medida se relaciona los parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva y el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018?</p> <p>4. ¿En qué medida se relaciona los lineamientos del peligro de fuga u</p>	<p>de Justicia del Santa, Período 2018</p> <p>2. Describir en qué medida se relaciona los elementos de convicción en la prisión preventiva y el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018</p> <p>3. Caracterizar en qué medida se relaciona los parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva y el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018</p> <p>4. Describir en qué medida se relaciona los lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión preventiva y el</p>	<p>Superior de Justicia del Santa, Período 2018</p> <p>2. Los elementos de convicción en la prisión preventiva se relacionan significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018</p> <p>3. Los parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva se relacionan significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018</p> <p>4. Los lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia</p>		
--	--	---	--	--

<p>obstrucción a la justicia en la medida de prisión preventiva y el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018?</p>	<p>Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018</p>	<p>en la medida de prisión preventiva se relacionan significativamente con el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018</p>		
--	--	--	--	--

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DTAOS

ENCUESTA PARA MEDIR LA VARIABLE (X): LA PRISION PREVENTIVA

Estimado Dr., la presente investigación tienen como finalidad recoger información ,
acerca de la prisión preventiva. Le agradeceré completar la encuesta.

I. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

Sexo 1. () M 2. () F

Marca con X, según corresponda, Ud. Es:

- () Juez
- () Fiscal
- () Abogado

II. ENCUESTA: Lea con atención cada pregunta y marque con X la que Ud. elija.

Considere:

- 4.Totalmente de acuerdo
- 3. De acuerdo
- 2.En desacuerdo
- 1.Totalmente en desacuerdo

N°	ITEMS	ALTERNATIVAS			
		4	3	2	1
	DIMENSIÓN 1: La medida de prisión preventiva				
1	¿Esta usted de acuerdo con la medida de prisión preventiva?				
2	¿Considera usted necesaria la medida de prisión preventiva?				
3	¿Cree usted que la medida de prisión preventiva es justificada?				
4	¿Cree usted que la medida de prisión preventiva es proporcional?				
5	¿Considera usted que los magistrados deciden adecuadamente la medida de prisión preventiva?				
	DIMENSIÓN 2: Elementos de convicción en la medida de prisión preventiva				
6	¿Considera usted que los elementos de convicción se orientan a los indicios y/o evidencias halladas en la investigación?				
7	¿Considera usted que los elementos de convicción se orientan a los elementos probatorios hallados en la investigación?				
8	¿Considera usted que los elementos de convicción se orientan a las pruebas halladas en la investigación?				
9	¿Considera usted necesaria la existencia de elementos graves de convicción para adoptar la medida de prisión preventiva?				
10	¿Para usted es indispensable contar con fundados elementos de convicción para decidir por la medida de prisión preventiva?				
	DIMENSIÓN 3: Parámetros de sanción a imponer en la medida de prisión preventiva				
11	¿Considera usted adecuado que los magistrados tengan que remitirse a los parámetros de sanción de los delitos investigados para decidir la medida de prisión preventiva?				

12	Cree usted que los parámetros de sanción fijadas en la norma ayudan a que los magistrados a decidir adecuadamente la medida de prisión preventiva				
13	Considera usted necesario el presupuesto de prisión preventiva referido a la sanción a imponer que sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad				
14	Considera usted que la medida de prisión preventiva es concordante con la sanción a imponerse al final del proceso				
15	Para usted es adecuado que se dé la medida de prisión preventiva cuando la pena a imponer supere los cuatro años de sanción				
	DIMENSIÓN 4 : lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión preventiva				
16	Cree usted adecuado los lineamientos que ha dado la norma procesal acerca del peligro de fuga como un presupuesto indispensable para dar la medida de prisión preventiva				
17	Cree usted adecuado los lineamientos que ha dado la norma procesal acerca de la obstrucción a la justicia como un presupuesto indispensable para dar la medida de prisión preventiva				
18	Considera usted adecuado los lineamientos dados por la jurisprudencia sobre el peligro de fuga y la obstrucción a la justicia				
19	Considera usted acertado que el magistrado evalúe el arraigo y los antecedentes en el lineamiento del peligro de fuga				
20	Considera usted que el magistrado vienen evaluando adecuadamente el arraigo en el lineamiento del peligro de fuga				

**ENCUESTA PARA MEDIR LA VARIABLE (Y): EL DERECHO
FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD**

Estimado Dr., la presente investigación tienen como finalidad recoger información ,
acerca del derecho fundamental de la libertad. Le agradeceré completar la encuesta.

I. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

Sexo 1. () M 2. () F

Marca con X, según corresponda, Ud. Es:

- () Juez
- () Fiscal
- () Abogado

II. ENCUESTA: Lea con atención cada pregunta y marque con X la
que Ud. elija.

Considere:

- 4.Totalmente de acuerdo
- 3. De acuerdo
- 2.En desacuerdo
- 1.Totalmente en desacuerdo

N°	ITEMS	ALTERNATIVAS			
		4	3	2	1
	DIMENSIÓN 1: Tratamiento del derecho fundamental de la libertad				
1	Considera usted adecuado el tratamiento legal que hace la norma procesal penal al proteger el derecho fundamental a la libertad				
2	Considera usted adecuado el tratamiento legal que hace la norma procesal penal al posibilitar la restricción al derecho fundamental a la libertad				
3	Considera usted acertado el tratamiento que hace la fiscalía al solicitar la restricción al derecho fundamental a la libertad				
4	Considera usted acertado el tratamiento que hace la defensa al proteger el derecho fundamental a la libertad.				
5	Para usted el tratamiento que hacen los magistrados respaldan el derecho fundamental a la libertad				
	DIMENSIÓN 2: Aplicación de normas para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad				
6	Considera usted que los magistrados aplican la norma constitucional para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad				
7	Considera usted que los magistrados aplican la norma procesal penal para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad				
8	Para usted nuestros magistrados aplican tratados internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad				
9	Considera usted que los magistrados aplican convenios internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad				
10	Cree usted que los magistrados hacen uso de las normas nacionales e internacionales de las que son partes para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad				

	DIMENSIÓN 3: Concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción				
11	Para usted los magistrados aplican concordancia normativa nacional al tratamiento a la libertad personal				
12	Para usted los magistrados aplican concordancia normativa nacional al tratamiento a la restricción a la libertad personal				
13	Para usted los magistrados aplican concordancia normativa internacional al tratamiento restrictivo a la libertad personal				
14	Para usted los magistrados aplican concordancia normativa internacional al tratamiento restrictivo a la libertad personal				
15	Considera usted que los magistrados aplican concordancia normativa nacional e internacional al tratamiento a la libertad personal y a su restricción				
	DIMENSIÓN 4: Justificación a la restricción a la libertad				
16	Considera acertado restringir la libertad de las personas frente a una investigación				
17	Para usted la medida de restricción a la libertad se encuentra justificada legalmente				
18	Cree usted que los lineamientos jurisprudenciales y plenos casatorios coadyuvan en la justificación a la restricción a la libertad de los investigados				
19	Considera usted que el análisis que hacen los magistrados justifican la restricción a la libertad persona de los investigados				
20	Para usted es acertado los lineamientos que ha venido desarrollado el tribunal constitucional coadyuvan en la justificación a la restricción a la libertad de las personas investigadas				